Buenos Aires, viernes 12 de diciembre de 2025 Año CXXXIII Número 35.809

# Legislación y Avisos Oficiales
## Primera Sección

# BOLETÍN OFICIAL
## *de la República Argentina*

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

# SUMARIO
## Avisos Nuevos

## Decretos

**NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR.** Decreto 877/2025. DECTO-2025-877-APN-PTE - Derecho de Exportación. ..... 4
**INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.** Decreto 873/2025. DECTO-2025-873-APN-PTE - Designación. ..... 5
**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.** Decreto 872/2025. DECTO-2025-872-APN-PTE - Desígnase Secretario de Turismo y Ambiente. ..... 6
**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.** Decreto 871/2025. DECTO-2025-871-APN-PTE - Desígnase Secretario de Comunicación y Prensa. ..... 6
**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.** Decreto 870/2025. DECTO-2025-870-APN-PTE - Desígnase Secretario de Asuntos Estratégicos. ..... 7
**MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Decreto 875/2025. DECTO-2025-875-APN-PTE - Desígnase Secretario de Asuntos Nucleares. ..... 7
**MINISTERIO DE SALUD.** Decreto 874/2025. DECTO-2025-874-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa. ..... 7
**SERVICIO EXTERIOR.** Decreto 876/2025. DECTO-2025-876-APN-PTE - Designación. ..... 8

## Resoluciones

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 685/2025. RESOL-2025-685-APN-D#ARN. ..... 9
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 694/2025. RESOL-2025-694-APN-D#ARN. ..... 10
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 695/2025. RESOL-2025-695-APN-D#ARN. ..... 11
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 698/2025. RESOL-2025-698-APN-D#ARN. ..... 12
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 699/2025. RESOL-2025-699-APN-D#ARN. ..... 13
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 703/2025. RESOL-2025-703-APN-D#ARN. ..... 14
**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.** Resolución 704/2025. RESOL-2025-704-APN-D#ARN. ..... 15
**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Resolución 1183/2025. RESOL-2025-1183-APN-MCH. ..... 17
**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Resolución 1199/2025. RESOL-2025-1199-APN-MCH. ..... 19
**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.** Resolución 1201/2025. RESOL-2025-1201-APN-MCH. ..... 21
**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.** Resolución 137/2025. RESOL-2025-137-APN-MDYTE. ..... 23
**MINISTERIO DE ECONOMÍA.** Resolución 1986/2025. RESOL-2025-1986-APN-MEC. ..... 25
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Resolución 242/2025. RESOL-2025-242-APN-SAGYP#MEC. . 26
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Resolución 503/2025. RESOL-2025-503-APN-SE#MEC. ..... 30
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA.** Resolución 504/2025. RESOL-2025-504-APN-SE#MEC. ..... 33
**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución 3130/2025. RESOL-2025-3130-APN-MS. ..... 36
**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución 3131/2025. RESOL-2025-3131-APN-MS. ..... 37
**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución 3132/2025. RESOL-2025-3132-APN-MS. ..... 38
**MINISTERIO DE SALUD.** Resolución 3133/2025. RESOL-2025-3133-APN-MS. ..... 40
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 1317/2025. RESOL-2025-1317-APN-MSG. ..... 41
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 1370/2025. RESOL-2025-1370-APN-MSG. ..... 42
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 1371/2025. RESOL-2025-1371-APN-MSG. ..... 44
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 1394/2025. RESOL-2025-1394-APN-MSG. ..... 46
**MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.** Resolución 1396/2025. RESOL-2025-1396-APN-MSG. ..... 47
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.** Resolución 938/2025. RESOL-2025-938-APN-PRES#SENASA. ..... 49
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.** Resolución 940/2025. RESOL-2025-940-APN-PRES#SENASA. ..... 50

## Resoluciones Generales

**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 20/2025. ..... 52
**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 21/2025. ..... 52

**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 22/2025. ..... 53
**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 23/2025. ..... 54
**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 24/2025. ..... 54
**COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77.** Resolución General 25/2025. ..... 55

## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA.** Resolución Conjunta 62/2025. RESFC-2025-62-APN-SH#MEC. ..... 56

## Resoluciones Sintetizadas

..... 58

## Disposiciones

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.** Disposición 9042/2025. DI-2025-9042-APN-ANMAT#MS. 59
**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA.** Disposición 9043/2025. DI-2025-9043-APN-ANMAT#MS. 60
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA SALTA.** Disposición 84/2025. DI-2025-84-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI. ..... 61
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** Disposición 536/2025. DI-2025-536-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM. ..... 62
**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR.** Disposición 85/2025. DI-2025-85-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO. ..... 63
**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN.** Disposición 4/2025. DI-2025-4-APN-DPYC#INTI. ..... 64
**MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.** Disposición 2/2025. DI-2025-2-APN-SSCE#MEC. ..... 66

## Disposiciones Sintetizadas

..... 69

## Avisos Oficiales

..... 70

## Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 80

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

..... 108

# Decretos

## NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

### Decreto 877/2025

**DECTO-2025-877-APN-PTE - Derecho de Exportación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-134756336-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y el Decreto N° 526 del 30 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el presente decreto tiene entre sus objetivos promover, proteger y conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales.

Que los objetivos del Gobierno Nacional, vinculados a la transformación de la política económica, exigen la adopción de medidas que permitan optimizar el uso de los recursos del Estado para acompañar el programa de estabilización macroeconómica.

Que entre otras disposiciones, a través del Decreto N° 526/25 se redujeron los derechos de exportación de forma permanente de los complejos de la soja, girasol, maíz, cebada, trigo y sorgo, incluyendo tanto granos y semillas como los subproductos derivados.

Que la citada norma tuvo como objetivo potenciar una mejora económica que alcanzara a todos los actores de las cadenas de valor, promoviendo el aumento de las exportaciones y el ingreso de divisas para el país.

Que como resultado de ello, y de las diferentes políticas llevadas a cabo, en los primeros DIEZ (10) meses del año 2025 se observó un incremento de los montos y volúmenes exportados de los complejos de granos, alcanzando aproximadamente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (USD 28.875.000.000) y a OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL (86.520.000) toneladas, lo que representó un incremento del CINCO POR CIENTO (5 %) en el monto y del DIEZ POR CIENTO (10 %) en el volumen respecto del año 2024, destacándose, por ejemplo, el caso del trigo y del girasol con incrementos récords, que superan el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), mostrando la potencialidad del sector.

Que esta gestión de gobierno entiende necesario continuar creando condiciones favorables para la producción, el comercio exterior y la apertura de nuevos mercados, fortaleciendo la estabilidad macroeconómica y el desarrollo del sector productivo en cada región del país, brindando certezas y mayores oportunidades de negocios a los productores, elaboradores y exportadores de las distintas cadenas de valor involucradas.

Que el sector agroindustrial constituye una de las principales fuentes de generación de divisas, de desarrollo regional y de empleo, aportando exportaciones por aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MIL MILLONES (USD 45.000.000.000) anuales.

Que resulta necesario continuar fortaleciendo el impulso exportador del sector agroindustrial con medidas que fortalezcan los procesos de simplificación, reducción de trámites, facilitación del comercio, apertura de nuevos mercados y disminución de impuestos distorsivos.

Que esta gestión entiende a los derechos de exportación como un impuesto distorsivo que debe eliminarse y que, en la medida en que lo permita el superávit fiscal, se irán reduciendo hasta su desaparición.

Que en este marco, y acorde a los resultados económicos logrados durante el año 2024 y el transcurso del corriente, la presente medida busca dotar de una mayor competitividad a las cadenas de valor que forman parte de uno de los sectores productivos más dinámicos y relevantes del país, a través de la reducción de los derechos de exportación en forma permanente, alineando las políticas con los principios de la libertad y una mayor apertura del comercio que impulsen el crecimiento de las cadenas de valor agroindustriales.

Que resulta necesario establecer que a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2025-135239513-APNSSMAEII#MEC) que forma parte integrante del presente decreto -entre las que se encuentran las cadenas de granos correspondientes a soja, girasol, cebada, trigo, maíz y sorgo- se les reduzca la alícuota del derecho de exportación conforme a lo que allí se prevé.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley N° 26.122 determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.), que en cada caso se indica, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el Anexo (IF-2025-135239513-APN-SSMAEII#MEC) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94371/25 v. 12/12/2025

# INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

## Decreto 873/2025

### DECTO-2025-873-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-135007774-APN-DGDA#MEC, la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate N° 25.564 y sus modificaciones y el Decreto N° 1240 del 12 de julio de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la referida Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) como ente de derecho público no estatal, con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el artículo 6º de la precitada ley se establece que el Directorio del mencionado Instituto Nacional estará compuesto, entre otros miembros, por UN (1) representante designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que deviene necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Directorio del aludido Instituto Nacional.

Que el contador público Rodrigo Martín CORREA reúne las condiciones necesarias de idoneidad para el desempeño de dicho cargo.

Que conforme el carácter “ad honorem” del mentado cargo, establecido en el artículo 25 del Decreto N° 1240/02 y su modificatorio, la presente designación no implica erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso a) de la Ley de Creación del Instituto Nacional de la Yerba Mate N° 25.564 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter “ad honorem” Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE (INYM) al contador público Rodrigo Martín CORREA (D.N.I. N° 30.398.156).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 12/12/2025 N° 94368/25 v. 12/12/2025

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

## Decreto 872/2025

### DECTO-2025-872-APN-PTE - Desígnase Secretario de Turismo y Ambiente.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter “ad honorem”, a partir del 6 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Turismo y Ambiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Daniel Osvaldo SCIOLI (D.N.I. N° 12.787.761).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 12/12/2025 N° 94363/25 v. 12/12/2025

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

## Decreto 871/2025

### DECTO-2025-871-APN-PTE - Desígnase Secretario de Comunicación y Prensa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 5 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el licenciado Javier LANARI (D.N.I. N° 31.009.658) al cargo de Subsecretario de Prensa de la entonces SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 6 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Comunicación y Prensa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Javier LANARI (D.N.I. N° 31.009.658).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 12/12/2025 N° 94364/25 v. 12/12/2025

# JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

## Decreto 870/2025

### DECTO-2025-870-APN-PTE - Desígnase Secretario de Asuntos Estratégicos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 6 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Asuntos Estratégicos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al licenciado Guillermo Ignacio DEVITT (D.N.I. Nº 32.757.939).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni

e. 12/12/2025 N° 94365/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## Decreto 875/2025

### DECTO-2025-875-APN-PTE - Desígnase Secretario de Asuntos Nucleares.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2025, en el cargo de Secretario de Asuntos Nucleares del MINISTERIO DE ECONOMÍA al abogado Federico Matías RAMOS NAPOLI (D.N.I. N° 38.278.284).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 12/12/2025 N° 94366/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SALUD

## Decreto 874/2025

### DECTO-2025-874-APN-PTE - Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2025, en el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD al licenciado Rodrigo Alberto SBARRA (D.N.I. N° 30.367.832).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 12/12/2025 N° 94367/25 v. 12/12/2025

# SERVICIO EXTERIOR

## Decreto 876/2025

### DECTO-2025-876-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-117626411-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias y el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que atento a razones de servicio resulta necesario trasladar desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Milán, REPÚBLICA ITALIANA, y designar, a partir del 15 de enero de 2026, como Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en dicha Representación Consular al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ricardo Adrián LACHTERMAN.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO podrá asignar a los funcionarios del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN la categoría inmediata superior a la que posean, al solo efecto del rango protocolar y para la realización de cometidos especiales y concretos.

Que en consecuencia, y dada la jerarquía institucional de la función a desempeñar, corresponde otorgar al funcionario diplomático referido el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado General y Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Milán, REPÚBLICA ITALIANA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ricardo Adrián LACHTERMAN (D.N.I. N° 27.497.740).

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, a partir del 15 de enero de 2026, Cónsul General y Director del Centro de Promoción Argentina en la Ciudad de Milán, REPÚBLICA ITALIANA, al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Ricardo Adrián LACHTERMAN (D.N.I. N° 27.497.740).

ARTÍCULO 3°.- Acredítase al funcionario mencionado precedentemente, mientras dure la misión encomendada, con el rango protocolar de Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, de conformidad con los artículos 7° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y 7° de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto N° 1973 del 20 de octubre de 1986.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto deberán ser imputados a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Pablo Quirno Magrane

e. 12/12/2025 N° 94369/25 v. 12/12/2025

# Resoluciones

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 685/2025

**RESOL-2025-685-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-109227152-APN-GSRFYS#ARN de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que, a través de su nota de fecha 28 de julio de 2025, embebida en la Nota N° NO-2025-85196143-APN-ARC#ARN, el CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. – Instituto Oulton, solicitó a esta ARN el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria para realizar pruebas de síntesis de la molécula $^{18}$F-PSMA, en la instalación Clase I denominada “LABORATORIO CICLOTRÓN RADIOFARMACIA”.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR recomiendan dar curso favorable a la Autorización de Práctica No Rutinaria de la Instalación “LABORATORIO CICLOTRÓN RADIOFARMACIA” solicitada por el CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. – Instituto Oulton, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que, de acuerdo a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SECTOR FACTURACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR de la ARN, la Instalación “LABORATORIO CICLOTRÓN RADIOFARMACIA” perteneciente al CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. – Instituto Oulton, no registra deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la AUTORIZACIÓN DE PRÁCTICA NO RUTINARIA solicitada por el CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. – Instituto Oulton para la Instalación Clase I denominada LABORATORIO CICLOTRÓN RADIOFARMACIA para realizar pruebas de síntesis de la molécula $^{18}$F-PSMA (radiofármaco PET con PSMA como marcador, utilizado para evaluación del cáncer de próstata) cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese al CENTRO PRIVADO DE TOMOGRAFÍA COMPUTADA CÓRDOBA S.A. – Instituto Oulton, en su carácter de Entidad Responsable. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94180/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 694/2025

**RESOL-2025-694-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° 78079853/25 de la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública, la Resolución N° 67/04 de la Autoridad Regulatoria Nuclear, la Norma AR 8.11.1, Revisión 2 “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804 dispone que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión de fecha 5 de abril de 2023 (Acta N° 14), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 1/23 para la revisión de la Norma AR 8.11.1, Revisión 2 “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”; que tiene como objetivo establecer los requisitos para la emisión y la renovación de permisos individuales a médicos que emplean radiaciones ionizantes en seres humanos en instalaciones y prácticas que regula la ARN, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Que el Proyecto de Norma, anteriormente titulada “Permisos individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, ha sido renombrada como “Permisos Individuales y Autorizaciones a médicos para el uso de material radiactivo o radiación ionizante en seres humanos” en su Revisión 3.

Que la Revisión 3 del Proyecto de la Norma AR 8.11.1 actualiza el objetivo, el alcance, la explicación de términos y el contenido de la Norma para la solicitud y renovación de permisos individuales y autorizaciones destinadas a médicos que lleven a cabo actividades en instalaciones médicas Clase II.

Que esta ARN ha implementado el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, poniendo a disposición de la ciudadanía el formulario del Anexo VI del Decreto N° 1172/03 mediante un enlace en el sitio web de la ARN, para la presentación de opiniones y propuestas, según la Resolución N° 67/04 de la ARN, habiéndose difundido la mencionada publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web de la ARN.

Que se han analizado detalladamente todos los comentarios y opiniones recibidos de la ciudadanía; y la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, el Presidente y la Vicepresidente del CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA trabajaron de forma conjunta y concluyeron en la versión del Proyecto de Norma AR 8.11.1, Revisión 3, que se adjunta a la presente resolución como Anexo I.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA preparó el proyecto de Norma Regulatoria “Permisos Individuales y Autorizaciones a médicos para el uso de material radiactivo o radiación ionizante en seres humanos”, Revisión 3.

Que los requisitos 6 y 28 de la Revisión 3 de la Norma AR 8.11.1. establecen como uno de los requerimientos para la obtención o renovación del permiso individual la aprobación de un curso de actualización en protección radiológica.

Que actualmente, a fin de dar cumplimiento con los citados requisitos 6 y 28 de la Norma AR 8.11.1 Revisión 3, no se encuentra disponible un Curso de Actualización en Protección Radiológica para la especialidad de Medicina Nuclear reconocido por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Que, no obstante, se tiene conocimiento de que diversas instituciones se encuentran elaborando los temarios correspondientes con el propósito de someterlos a la aprobación de esta ARN, conforme a lo previsto en la Resolución del Directorio de la ARN N° 461, del 29 de agosto de 2016, mediante la cual se establecieron los contenidos mínimos requeridos para dicho Curso de Actualización.

Que, por tal motivo, y a fin de permitir una implementación gradual y efectiva, resulta conveniente establecer un plazo diferido para la aplicación de los requisitos 6 y 28 de la Revisión 3 de la Norma AR 8.11.1, referidos a la obligación de acreditar la aprobación de un Curso de Actualización en Protección Radiológica reconocido por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

Que dicho plazo se fija en UN (1) año, contado a partir de la publicación, mediante resolución de la Autoridad Regulatoria Nuclear, del listado de cursos reconocidos o desde la comunicación oficial de su disponibilidad, a fin de que los profesionales comprendidos dispongan del tiempo necesario para cumplir con este requisito previo a la emisión o renovación de sus permisos individuales en el ámbito de la Medicina Nuclear.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Norma AR 8.11.1 “Permisos Individuales y Autorizaciones a médicos para el uso de material radiactivo o radiación ionizante en seres humanos”, Revisión 3, cuyo texto obra como Anexo I a la presente resolución, la cual sustituye en todos sus efectos a la Revisión 2 de dicha norma.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación. No obstante, los requisitos referidos a la acreditación de la aprobación de un curso de actualización en protección radiológica para los propósitos de uso asociados a medicina nuclear, reconocido por la Autoridad Regulatoria Nuclear, mencionados en los requisitos 6 y 28 de la Norma AR 8.11.1, Revisión 3, serán exigibles únicamente para las solicitudes de emisión o renovación de permisos individuales que se presenten transcurrido UN (1) año contado desde de la publicación del listado de cursos reconocidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear o, en su defecto, desde que la misma informe oficialmente su disponibilidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, a las SUBGERENCIAS NORMATIVA REGULATORIA y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL y al CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES. Publíquese en el sitio oficial de la ARN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94182/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 695/2025

**RESOL-2025-695-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 702/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES IMÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 702/25 de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-102572284-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-95410742-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-106712915-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-108389990-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-98284856-APN-GSRFYS#ARN, IF-2025-107178814-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-124157558-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos

para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 22 de octubre de 2025 (Acta N° 31),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 702/25, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2025 N° 94185/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 698/2025

**RESOL-2025-698-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 9/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, Revisión 3, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de las Licencias Individuales y de la Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y la capacitación de los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR N° 9/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, las Entidades Responsables de las tramitaciones referidas en el Anexo a la presente Resolución no registran deuda en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y las Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en las Instalaciones Clase I que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a los solicitantes de las Licencias Individuales y de las Autorizaciones Específicas que se desempeñan en las Instalaciones Clase I. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2025 N° 94199/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 699/2025

**RESOL-2025-699-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO los Expedientes Electrónicos en que tramitan las solicitudes de Licenciamiento de Personal que integran el Acta CALPIR N° 9/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, las Normas AR 0.11.1 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I”, Revisión 3, y AR 0.11.4 “Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear”, Revisión 0, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 452/19 y N° 755/23, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley, en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta ARN las Licencias Individuales, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes, comprendidos en el Anexo de la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y AR 0.11.4 para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase II, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que, conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 755/23, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta CALPIR N° 9/25.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad, abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el Anexo a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público, y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que la la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS de esta ARN ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo de Combustible Nuclear de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, aplicándose los intereses punitorios indicados en dicho Artículo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS. Notifíquese a los solicitantes de las Licencias Individuales, las Renovaciones de Autorizaciones Específicas y el Permiso Individual que se desempeñan en las Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2025 N° 94197/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 703/2025

### RESOL-2025-703-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 705/25, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo recomendado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación que integran el Acta N° 705/25, de acuerdo a lo indicado en los Informes N° IF-2025-112104387-APN-GSRFYS#ARN e IF-2025-114024841-APN-GSRFYS#ARN, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente y que, ésta última, ha verificado que los solicitantes no registran deuda alguna con este organismo, conforme a los antecedentes obrantes en sus registros.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 705/25, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2025 N° 94198/25 v. 12/12/2025

# AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

## Resolución 704/2025

### RESOL-2025-704-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° 118616256/25 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Materiales Radiactivos”, Revisión 4, el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección, aprobado mediante Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 76/08 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica que desee desarrollar una actividad nuclear en el territorio de la República Argentina deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización correspondiente que la habilite para su ejercicio.

Que el Artículo 16, Inciso a), de la citada Ley establece que la ARN dictará las Normas Regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que a través de la Resolución del Directorio de la ARN N° 487, de fecha 16 de septiembre de 2025, se aprobó la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1 “Transporte de Material Radiactivo”, basada en el Reglamento SSR-6, Edición 2018, del ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA).

Que la actualización de la citada normativa introduce nuevas exigencias técnicas y administrativas en materia de transporte de material radiactivo, en concordancia con los estándares internacionales establecidos por el OIEA.

Que la ACTIVIDAD CONTROL DEL TRANSPORTE DE MATERIAL RADIACTIVO de la ARN elaboró el Informe Técnico IF-TMR-146, en el que recomienda garantizar la adecuada aplicación de las disposiciones vigentes, asegurando la continuidad operativa de los usuarios durante la transición normativa y la coherencia del sistema regulatorio nacional.

Que los bultos aprobados bajo la Edición de 1985, o la Edición de ese mismo año enmendada en 1990, podrán continuar utilizándose bajo condiciones específicas, incluyendo la aprobación multilateral y el cumplimiento de los requisitos actualizados de las secciones IV y V del Reglamento SSR-6, Edición 2018.

Que los bultos aprobados conforme a las Ediciones de 1996 a 2012 podrán seguir utilizándose hasta el 31 de diciembre de 2025, fecha a partir de la cual se exigirá la aprobación multilateral, de conformidad con la nueva edición del Reglamento.

Que, en el caso de diseños de modelos de bulto destinados a exportación, aprobados bajo ediciones anteriores a la Norma AR 10.16.1, Revisión 4, los titulares deberán gestionar la aprobación multilateral ante la autoridad

competente del país de destino o solicitar ante la ARN la actualización del Certificado de Aprobación, mediante el formulario F-TMR-04.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 y el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección aprobado mediante Resolución ARN N° 76/08, las personas físicas o jurídicas que soliciten la revisión de certificados de aprobación de transporte deberán abonar por adelantado la tasa regulatoria correspondiente.

Que la actualización de los citados certificados alcanzados por las nuevas disposiciones regulatorias no implicará reevaluaciones técnicas ni verificaciones adicionales de seguridad. En consecuencia, el proceso se limitará a la emisión de un nuevo certificado por parte de la ARN que refleje la adecuación a la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1, manteniendo la vigencia y condiciones del certificado original.

Que, dado que no se implican esfuerzos regulatorios adicionales ni demanda de recursos técnicos significativos, no corresponde aplicar la Tasa Regulatoria establecida en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 para la actualización de dichos certificados.

Que, respecto de las importaciones de bultos Tipo B(U) aprobados bajo ediciones anteriores al Reglamento SSR-6, Edición 2018, se validará el certificado emitido por la autoridad competente extranjera, previa solicitud del usuario, y la ARN emitirá un Certificado de Aprobación con la misma fecha de caducidad que el certificado original.

Que, si bien el Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección prevé el cobro de tasa regulatoria para la "validación, en versión original, de un Certificado de Aprobación otorgado por una Autoridad Competente extranjera", se considera que la aplicación estricta de dicha tasa resultaría excesiva, atendiendo a la mínima intervención técnica y administrativa requerida.

Que, por tal motivo, corresponde aplicar una tasa regulatoria equivalente a CINCO (5) horas regulatorias, correspondiente a la tasa mínima prevista para la emisión de Certificados de Cumplimiento de bultos Tipo A.

Que el párrafo 823 del Reglamento SSR-6, Edición 2018, dispone que los MATERIALES RADIACTIVOS EN FORMA ESPECIAL (MRFE), aprobados unilateralmente bajo ediciones anteriores, podrán seguir utilizándose siempre que mantengan la conformidad con el sistema de gestión obligatorio.

Que, por otro lado, no se permitirán nuevas fabricaciones conforme a diseños aprobados bajo la Edición de 1985, o la Edición de ese mismo año enmendada en 1990, y que, para los aprobados bajo las Ediciones 1996 a 2012, dicha restricción regirá a partir del 31 de diciembre de 2025.

Que, con el fin de permitir una transición ordenada, se considera razonable habilitar un período excepcional de TRES (3) meses posteriores al 31 de diciembre de 2025 para el ingreso al país de MRFE fabricados conforme a normas anteriores.

Que los certificados de aprobación de MRFE emitidos por esta ARN deberán ser actualizados manteniendo la vigencia del certificado original y sin costo alguno para los titulares, dado su carácter meramente administrativo.

Que los MRFE con certificados vigentes dentro del territorio nacional podrán continuar utilizándose sin restricciones adicionales.

Que las medidas descriptas aseguran la correcta implementación de la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1, garantizando la continuidad de las operaciones reguladas, la coherencia normativa y el cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2025 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.– Aprobar los criterios operativos y administrativos para la implementación de la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1 "Transporte de Material Radiactivo", conforme lo expuesto en los CONSIDERANDOS de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.– Establecer que la actualización de los Certificados de Aprobación de MATERIALES RADIACTIVOS EN FORMA ESPECIAL (MRFE) alcanzados por las nuevas disposiciones tendrá carácter documental, manteniendo las condiciones y vigencia del certificado original, y se realizará sin cobro de tasa regulatoria.

ARTÍCULO 3°.– Establecer que, en aquellos casos en los cuales el titular del diseño prevea la utilización de un modelo de bulto para exportación, aprobado bajo ediciones anteriores a la Norma AR 10.16.1, Revisión 4, deberá

dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 820 de dicha norma o, alternativamente, solicitar la recertificación del Certificado de Aprobación mediante la presentación del formulario F-TMR-04. Dicho trámite no implicará costo asociado y mantendrá la vigencia del certificado original.

ARTÍCULO 4°.– Determinar que, en los casos de validación de certificados extranjeros de bultos Tipo B(U), se deberá solicitar a esta Autoridad Regulatoria Nuclear la aprobación multilateral correspondiente, mediante la presentación del formulario F-TMR-04, trámite que conlleva la aplicación de una tasa regulatoria de CINCO (5) horas regulatorias, conforme al Régimen de Tasas por Licenciamiento e Inspección vigente.

ARTÍCULO 5°.– Autorizar un plazo excepcional de TRES (3) meses, contados a partir del 31 de diciembre de 2025, para permitir el ingreso al país de MRFE cuyos certificados de aprobación hayan sido otorgados conforme a ediciones anteriores del Reglamento SSR-6, Edición 2018, y que su fabricación sea con posterioridad al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 6°.– Disponer que, vencido el plazo estipulado en el Artículo 5° de la presente Resolución, sólo se autorizará el ingreso al país de MRFE que cumplan con las disposiciones establecidas en la Revisión 4 de la Norma AR 10.16.1.

ARTÍCULO 7°.– Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN para la publicación de la presente Resolución en el sitio oficial de la ARN. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Leonardo Juan Sobehart

e. 12/12/2025 N° 94200/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

## Resolución 1183/2025

### RESOL-2025-1183-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-57461266- -APN-DRRHHE#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y su Decreto reglamentario Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 131 de fecha 14 de marzo de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 4º del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y de los organismos desconcentrados citados se incorporó, homologo, reasigno y derogo diversos cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el citado Decreto se homologó la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE APRENDIZAJES Y ENSEÑANZAS - Función Ejecutiva Nivel I, entonces DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN EDUCATIVA - Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante la Resolución Nº 131/25 (RESOL-2025-131-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, se designó con carácter transitorio a la Licenciada Magdalena BENVENUTO (D.N.I. Nº29.752.610) en el cargo de Directora Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanzas, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24, se asignó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, dado que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, se considera imprescindible proceder a una nueva prórroga de dicha designación transitoria, a partir del 26 de junio del 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del área respectiva.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 3/25.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE EDUCACIÓN, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ha intervenido según sus competencias.

Que el titular de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por prorrogada, a partir del 26 de junio del 2025 por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Resolución Nº 131/25 (RESOL-2025-131-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Licenciada Magdalena BENVENUTO (D.N.I. N° 29.752.610), en el cargo de Directora Nacional de Evaluación de Aprendizajes y Enseñanzas, Función Ejecutiva I, Nivel A - Grado 0, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada Magdalena BENVENUTO (D.N.I. Nº 29.752.610).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 12/12/2025 N° 94100/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

## Resolución 1199/2025

### RESOL-2025-1199-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-90884614- -APN-CRRHH#INAES, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 604 de fecha 15 de junio de 2021, 859 de fecha 21 de mayo de 2021, 1219 de fecha 6 de julio de 2020, 801 de fecha 19 de septiembre de 2019, 1178 de fecha 7 de junio de 2018, 1267 de fecha 27 de diciembre de 2021, 1302 de fecha 28 de diciembre de 2022, y 3 de fecha 15 de enero de 2025, las Resoluciones Nº 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 191 de fecha 28 de abril de 2025, 90 de fecha 21 de febrero de 2025, 109 de fecha 25 de febrero de 2025, 171 de fecha 14 de abril de 2025, 107 de fecha 25 de febrero de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la prórroga de las designaciones transitorias de los agentes del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, consignados en el ANEXO (IF-2025-123131350-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida y la prórroga, a partir del 4 de septiembre de 2025 hasta el 30 de octubre de 2025 de la designación transitoria de la Sra. Karina Valeria ADAM (C.U.I.L. N°27-21003696-8) en el cargo de Directora de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVO Y MUTUAL del citado Instituto, oportunamente aprobadas por las Decisiones Administrativas Nº 859/20 (DA-2020-859-APN-JGM), 1219/20 (DECAD-2020-1219-APN-JGM), 801/19 (DA-2019-801-APN-JGM), 1178/2018 (DA-2018-1178-APN-JGM) y 604/21 (DECAD-2021-604-APN-JGM) y prorrogadas, por las Resoluciones Nros. 191/25 (RESOL-2025-191-APN-MCH), 90/2025 (RESOL-2025-90-APN-MCH), 109/2025 (RESOL-2025-109-APN-MCH), 171/2025 (RESOL-2025-171-APN-MCH) y 107/2025 (RESOL-2025-107-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, respectivamente.

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita

Que por la Decisión Administrativa Nº 1267/21, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa Nº 1302/22 se modificó nuevamente la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Instituto Nacional y se homologó nuevamente el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante Nota Nº NO-2025-79721108-APN-DNDO#MDYTE, se validaron la vigencia de los cargos allí señalados de la estructura organizativa interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que no habiéndose podido realizar la cobertura de los cargos mencionados, resulta imprescindible efectuar la prórroga de las designaciones transitorias detalladas en el ANEXO (IF-2025-123131350-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida, en iguales condiciones a los nombramientos originales, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las áreas respectivas.

Que las mencionadas prórrogas de designación transitoria quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA informó sobre la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente mediante el Informe N° IF-2025-95468776-APN-DGTA#INAES.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 3/25.

Que el servicio jurídico permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase, a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL detallados en el ANEXO (IF-2025-123131350-APN-CRRHH#INAES), que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y funciones ejecutivas que para cada caso se indica y en iguales condiciones al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por

Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 4 de septiembre de 2025 y hasta el 30 de octubre de 2025, la designación transitoria de la Sra. Karina Valeria ADAM (C.U.I.L. N°27-21003696-8) en el cargo de Directora de Prevención de Lavado de Activos y Otros Delitos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE AHORRO Y CRÉDITO COOPERATIVO Y MUTUAL, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, Nivel B, Grado 0, FE III, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las presentes prórrogas.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Entidad 114 – INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a los agentes cuya prórroga de designación transitoria se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94084/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

## Resolución 1201/2025

### RESOL-2025-1201-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-77171974- -APN-CRRHH#INAES, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88 de fecha 26 de diciembre de 2023 y 1131 de fecha 27 diciembre 2024, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, y 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 199 de fecha 11 de abril de 2024, 1267 de fecha 27 de diciembre de 2021 y 1302 de fecha 28 de diciembre de 2022, las Resoluciones Nros. 278 de fecha 8 de noviembre de 2024 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, disponer y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 1267/21 (DECAD-2021-1267-APN-JGM) se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, entre otros, el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones y Servicios Generales, con Función Ejecutiva Nivel IV.

Que por la Decisión Administrativa N° 1302/22 (DECAD-2022-1302-APN-JGM) se modificó nuevamente la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Instituto Nacional y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) el cargo de Coordinador/a de Compras, Contrataciones y Servicios Generales.

Que mediante Nota N° NO-2025-68624274-APN-DNDO#MDYTE, se validó la vigencia del cargo de Coordinador/a de Compras, Contrataciones y Servicios Generales de la estructura organizativa interna del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 199/24 (DA-2024-199-APN-JGM), se efectuó la designación transitoria Contador Público Javier Adolfo TALIA (D.N.I N°22.623.562) en el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones y Servicios Generales perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del 1° de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que la mencionada designación fue prorrogada en último término por la Resolución N° 278/24 (RESOL-2024-278-APN-PI#INAES) del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, a partir del 26 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que dado que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, se considera imprescindible proceder a una nueva prórroga de dicha designación transitoria, a partir del 26 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del área respectiva.

Que la prórroga de designación transitoria del Contador Público Javier Adolfo TALIA, se encuentra comprendida en la excepción prevista en el artículo 2, inciso c), del Decreto N° 1148/24.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA informó sobre la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente mediante el Informe N° IF-2025-77326815-APN-DGTA#INAES.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por los Decretos Nros. 88/23 y 1131/24, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 3/25.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha intervenido conforme le es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 26 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 199/24 (DA-2024-199-APN-JGM) y prorrogada en último término por la Resolución N° 278/24 (RESOL-2024-278-APN-PI#INAES) del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, del Contador Público Javier Adolfo TALIA (D.N.I. N°22.623.562) en el cargo de Coordinador de Compras, Contrataciones y Servicios Generales dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que el cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, -Capítulos III, IV y VIII- y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Entidad 114 – INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Contador Público Javier Adolfo TALIA (D.N.I. N°22.623.562).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Sandra Pettovello

e. 12/12/2025 N° 94099/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

## Resolución 137/2025

### RESOL-2025-137-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2025

Visto el expediente EX-2025-124126012- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024 y N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de la Sra. Andrea Celeste HERRERA (D.N.I. Nº 35.582.050), a partir del 6 de noviembre de 2025, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 302 de fecha 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del referido decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 6 de noviembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Sra. Andrea Celeste HERRERA (D.N.I. Nº 35.582.050), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

e. 12/12/2025 N° 94215/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

## Resolución 1986/2025

### RESOL-2025-1986-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

Visto el expediente EX-2025-67376663- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2024 para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-128955828-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el artículo 2° de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las agentes mencionadas en el anexo (IF-2025-128955828-APN-DGRRHH#MEC), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2025-67387086-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2025-82003367-APN-DGRRHH#MEC).

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta del 4 de agosto de 2025 (cf., IF-2025-85479540-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2025-81204207-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público actuante en el ámbito del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2025-128955828-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2024.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93836/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

## Resolución 242/2025

### RESOL-2025-242-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-131376281- -APN-DGDAGYP#MEC, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, aprobados por la Ley N° 24.425, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las Negociaciones de Acceso a Mercados sobre Agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los Reglamentos de Ejecución (UE) Nros 2020/761 de fecha 17 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 2020/1.988 de fecha 11 de noviembre de 2020 y sus modificatorios, ambos de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, el Reglamento N° 2020/1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, las Resoluciones N° 7.532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex - OFICINA NACINAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 274 de fecha 30 de junio de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, y 110 de fecha 29 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Disposición N° 2 de fecha 14 de abril de 2015 de la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN EUROPEA dictó el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/761 y sus modificatorios, que reemplaza al entonces Reglamento de Ejecución (UE) N° 593/2013, por el que se asignan anualmente VEINTINUEVE MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y NUEVE TONELADAS (29.389 t) a la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del contingente arancelario de carnes vacunas de alta calidad enfriadas deshuesadas comúnmente denominado “Cuota Hilton”, a partir del 1 de julio de cada año.

Que por el mismo Reglamento la UNIÓN EUROPEA abrió un contingente anual de DOSCIENTAS TONELADAS (200 t) para carnes de búfalo con igual periodicidad.

Que por el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/1.988 se abrieron contingentes anuales de SETECIENTAS TONELADAS (700 t) para delgados congelados y DIECINUEVE MIL NOVENTA TONELADAS (19.090 t) para carnes de ovinos y caprinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Que por el referido Reglamento N° 2020/1.988, en sus Artículos 23 a 26, se regulan las condiciones para acceder al cupo tarifario actual de DIEZ MIL TONELADAS (10.000 t) anuales de carnes bovinas enfriadas y congeladas de alta calidad, de animales procedentes de establecimientos de engorde a corral, (ex cuota 481) de conformidad con los requisitos allí establecidos.

Que por el Reglamento N° 2020/1.432, Parte B, numeral 3, del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE se asignaron CIENTO ONCE TONELADAS (111 t) de carnes bovinas enfriadas deshuesadas de calidad superior originarias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que este contingente arancelario inicia el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

Que en el citado el Reglamento N° 2020/1.432 el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE asignó TRES MIL NOVECIENTAS DIEZ TONELADAS (3.910 t) anuales de carne ovina y caprina entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA otorgó a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de VEINTE MIL TONELADAS (20.000 t) de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada, segmentado por año calendario, que se renueva de manera ininterrumpida.

Que el régimen jurídico instituido por la Resolución N° 274 de fecha 30 de junio de 2023 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y su modificatoria, aprobó el marco regulatorio para la distribución y asignación del cupo tarifario de cortes vacunos deshuesados de calidad superior comúnmente denominado “Cuota Hilton” con la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, para los períodos de exportación comprendidos entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2026.

Que, por otra parte, el régimen jurídico instituido por la Resolución N° 110 de fecha 29 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció el marco regulatorio aplicable al contingente arancelario abierto por ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para las exportaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Que los citados regímenes jurídicos instituidos por las referidas Resoluciones Nros. 274/23, para la Cuota Hilton, y 110/24 para la cuota de carnes bovinas a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se extinguen una vez concluidos los actuales ciclos de exportación; 2025/2026 para la Cuota Hilton y 2025 para la cuota de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que las asignaciones de tonelaje ordenados por esos regímenes jurídicos para los ciclos de exportación 2025/2026 para la Cuota Hilton, y 2025 para la cuota de carnes bovinas a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ya se han aplicado, y con ello se agotaron los respectivos reglamentos.

Que, entonces, para los ciclos comerciales venideros dichas cláusulas de los referidos regímenes, tanto de la Cuota Hilton como de la cuota de carnes bovinas a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habrán caducado.

Que en atención a ello resulta necesario fijar las nuevas condiciones para acceder a una licencia de exportación en el marco de ambos contingentes arancelarios con la debida premura, en aras de la previsibilidad que debe garantizarse para el desarrollo de los negocios de exportación

Que los criterios de evaluación basados en el valor FOB de las exportaciones, ponderadas en un período de tiempo, con sujetos y categorías definidos, con topes máximos y mínimos comercialmente viables, con normas de gestión simples, plazos de renuncias y fondos libres disponibles han sido acordados entre los ESTADOS PARTE del MERCOSUR para su armonización a través del Comité Ad Hoc sobre el Control de Cupos (CAH-CUPOS), de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM).

Que para la puesta en marcha de dicha armonización, los ESTADOS PARTE del MERCOSUR se comprometieron a unificar los criterios rectores de sus regímenes internos de cuotas arancelarias e iniciar un proceso de interconexión entre los sistemas nacionales de gestión de cupos y el sistema del MERCOSUR.

Que para cumplir con dicho mandato, la REPÚBLICA ARGENTINA ya se encuentra en un esquema de armonización de los criterios distributivos de sus contingentes arancelarios agroindustriales en conjunto con los demás ESTADOS PARTE del MERCOSUR, a la luz de la entrada en vigor de los acuerdos de libre comercio firmados con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y la UNIÓN EUROPEA, en proceso de ratificación.

Que en el año 2023 se ha iniciado la primera etapa del proceso de armonización interna con las cuotas arancelarias de carne vacuna.

Que en esta oportunidad es imperativo continuar con el esquema de armonización de normas y plasmar en un mismo plexo normativo los criterios aplicables a los contingentes de carnes vacunas con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNIÓN EUROPEA y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE (Cuota Hilton), en los cuales la REPÚBLICA ARGENTINA tiene potestad en su administración, y los demás contingentes de carnes con estos países.

Que para la Cuota Hilton y el contingente de carnes bovinas con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los lineamientos adoptados no difieren sustancialmente de aquellos reglados para los ciclos 2023 a 2026, en pos de sostener la previsibilidad de los negocios, sino que se ajustan cláusulas referidas al método del Cálculo de Asignación y las asignaciones máximas y mínimas por participante, se simplifican las categorías de participantes y las condiciones para la tramitación de los certificados de autenticidad y/o exportación, en virtud de las necesidades del nuevo orden comercial internacional.

Que los representantes del sector de ganados y carnes arrimaron sus propuestas a la Autoridad de Aplicación, respecto de los lineamientos para la Cuota Hilton y la cuota de carnes bovinas a ESTADOS UNIDOS, a partir de la experiencia recogida en los últimos años.

Que, además, el criterio distributivo troncal basado en la past-performance exportadora de cada postulante a la cuota ha probado su eficacia a partir de los altos niveles de ejecución del cupo tarifario con ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA durante los años 2023 a 2025.

Que, en igual medida, para el ciclo 2024/2025 la Cuota Hilton se ha ejecutado en un CIEN POR CIENTO (100%), en tanto que en los años anteriores superó el NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92%) de ejecución.

Que, en todos los casos, los criterios propiciados buscan estimular las exportaciones de cortes vacunos de mayor valor agregado dentro de la estrategia comercial de posicionamiento de la REPÚBLICA ARGENTINA como proveedor regular y confiable de carnes vacunas de alta calidad.

Que, no obstante, dichos regímenes jurídicos deben contemplar las particularidades de cada mercado, siendo la UNIÓN EUROPEA un mercado consolidado para las carnes argentinas, y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, un mercado en formación.

Que en aras de la previsibilidad, el régimen jurídico consolidado que se establece por la presente medida para los contingentes de Cuota Hilton y de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA regirá inicialmente por CUATRO (4) ciclos comerciales.

Que para el caso del régimen aplicable a la Cuota Hilton aquellos adjudicatarios que se vieron afectados por los cambios del criterio distributivo del régimen instituido por la citada Resolución N° 274/23 y sus adjudicaciones quedaron sujetas a condiciones especiales, tales condiciones deben ir extinguiéndose de manera paulatina durante el presente régimen para converger al criterio central de la past performance exportadora, sin que se afecten de manera sustantiva los planes de exportación e inversión iniciados.

Que, por otra parte, deben establecerse los criterios de accesión para el resto de los contingentes considerados no críticos abiertos por la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

Que resulta conveniente consolidar en un único cuerpo normativo el modo de gestión de los referidos contingentes para que todos los operadores comerciales tengan acceso a información precisa y ágil sobre las preferencias arancelarias otorgadas a la REPÚBLICA ARGENTINA en el comercio internacional de carnes.

Que el criterio administrativo internacional “Primero Llegado, Primero Servido” se presenta como el mejor método de asignación para los contingentes arancelarios que no logran agotarse dentro del ciclo comercial.

Que en aras de la simplificación registral y modernización de los procedimientos administrativos deben actualizarse las condiciones para participar del contingente arancelario de carnes de alta calidad de animales provenientes de establecimientos de engorde a corral, comúnmente denominado “Cuota 481”.

Que por la medida propiciada en este acto, todos los trámites administrativos se efectuarán de manera online a través de las plataformas de Trámites a Distancia https://tramitesadistancia.gob.ar de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y del Sistema de Administración de Cuotas de Exportación https://cuotas.magyp.gob.ar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. Por consiguiente, resulta oportuno derogar las resoluciones que establecieron formularios de solicitud de certificados hoy en desuso.

Que, para todos los casos, recae sobre la Autoridad de Aplicación del país proveedor la obligación de emitir los respectivos certificados de autenticidad y/o exportación, asegurando los requisitos exigidos por la legislación aplicable de la contraparte comercial.

Que, entonces, deben aprobarse los modelos de los referidos certificados que harán efectivo el uso del contingente en un período determinado.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y gestión del contingente arancelario de carne bovina deshuesada, fresca y refrigerada, de alta calidad, concedido por la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado conjuntamente como “Cuota Hilton” que como Anexo I (IF-2025-136487581-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Los parámetros previstos en el citado Anexo I serán de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de julio de 2026 y el 30 de junio de 2030.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las normas generales del régimen jurídico para la asignación y gestión del contingente arancelario de carne bovina deshuesada, enfriada o congelada, concedido por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA que como Anexo II (IF-2025-136488605-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

Los parámetros previstos en el citado Anexo II serán de aplicación para los ciclos comerciales comprendidos entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las normas del régimen jurídico para la asignación y gestión del contingente arancelario de carne de búfalo originaria de la REPÚBLICA ARGENTINA, concedido por la UNIÓN EUROPEA que como Anexo III (IF-2025-136488929-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las normas del régimen jurídico para la asignación y gestión del contingente arancelario de delgados congelados (entraña fina) concedido por la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA que como Anexo IV (IF-2025-136489096-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse las normas del régimen jurídico para la accesión al contingente arancelario de carnes vacunas enfriadas y congeladas deshuesadas, de alta calidad, de animales elegibles procedentes de establecimientos de engorde a corral denominado comúnmente como “Cuota 481”, abierto por la UNIÓN EUROPEA, que como Anexo V (IF-2025-136489370-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse las normas del régimen jurídico para la asignación y gestión del contingente arancelario de carne de ovinos y caprinos concedido por la UNIÓN EUROPEA y el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA, denominado conjuntamente como “Cuota Ovina” que como Anexo VI (IF-2025-136489553-APN-SSMAEII#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los modelos de Certificados de Autenticidad y Exportación que como Anexos VII (IF-2025-136489763-APN-SSMAEII#MEC), VIII (IF-2025-136490011-APN-SSMAEII#MEC), IX (IF-2025-136490275-APN-SSMAEII#MEC), X (IF-2025-136490733-APN-SSMAEII#MEC), XI (IF-2025-136490998-APN-SSMAEII#MEC), XII (IF-2025-136491373-APN-SSMAEII#MEC), XIII (IF-2025-136491944-APN-SSMAEII#MEC) y XIV (IF-2025-136492262-APN-SSMAEII#MEC) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Derógase la Disposición N° 2 de fecha 14 de abril de 2015, de la ex - UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y el Artículo 1° de la Resolución N° 7.532 de fecha 17 de septiembre de 2009 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINSTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese el dictado de la presente medida a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “RÉGIMEN NACIONAL DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR ARGENTINO (VUCEA)”, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94171/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SECRETARÍA DE ENERGÍA

## Resolución 503/2025

**RESOL-2025-503-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-53367654- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, sus modificatorias y complementarias; los Decretos Nros. 1.807 de fecha 13 de octubre de 1994 y 799 de fecha 8 de junio de 1995; las Resoluciones Nros. 74 de fecha 20 de enero de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 231 de fecha 30 de mayo de 2025 y 374 de fecha 15 de septiembre de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la energía hidroeléctrica constituye una fuente renovable de generación, segura y limpia que, además, favorece la diversidad de la matriz energética y otorga confiabilidad al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que a partir de la década de 1960 se inició en la REPÚBLICA ARGENTINA un importante proceso de planificación y desarrollo de la hidroelectricidad por parte del ESTADO NACIONAL, a través de las empresas AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (AYEE S.E.) e HIDROELÉCTRICA NORPATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (HIDRONOR S.A.) que proyectaron, construyeron y operaron grandes aprovechamientos que existen en el país y los dos complejos hidroeléctricos binacionales.

Que las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, con sus modificatorias, junto con el Decreto N° 1.807 de fecha 13 de octubre de 1994, conforman el marco normativo que regula la actividad eléctrica nacional, incluyendo la generación, transporte y distribución de energía, así como los mecanismos de concesión para el aprovechamiento hidroeléctrico.

Que la Ley N° 15.336 establece que la generación de energía es de jurisdicción nacional y requiere concesión estatal, mientras que la Ley N° 24.065 introduce un marco regulatorio orientado a la eficiencia y participación privada. Este conjunto normativo permite compatibilizar los procesos de privatización con el régimen de concesiones de recursos públicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley N° 15.336, modificado por el Artículo 89 de la Ley N° 24.065, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgará las concesiones y ejercerá las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional.

Que en lo que a la generación hidroeléctrica se refiere, las unidades de negocio fueron transferidas al sector privado mediante el procedimiento de venta del paquete accionario mayoritario de las sociedades titulares de las concesiones de uno o varios aprovechamientos hidroeléctricos, otorgadas en su mayoría por un plazo de TREINTA (30) años.

Que el Decreto N° 1.807/1994 dispuso a los fines de la privatización de la Central Hidroeléctrica Futaleufú, hasta entonces operada por AYEE S.E., la constitución de HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. como concesionaria.

Que la Resolución Nº 74 de fecha 20 de enero de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS convocó al concurso público nacional e internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario de la sociedad mencionada, proceso cuya adjudicación fue formalizada por el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 1995, en favor de la firma ALUAR ALUMINIO ARGENTINO S.A.I.C.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL e HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A., el plazo de TREINTA (30) años se computa desde la fecha de la Toma de Posesión del complejo, efectuada el 15 de junio de 1995, motivo por el cual el vencimiento del contrato operó el 15 de junio de 2025. Este plazo contractual delimita el período durante el cual la concesionaria ejerce la operación y explotación del aprovechamiento hidroeléctrico, habilitando a su término la revisión del régimen aplicable (IF-2025-56652456-APN-DGH#MEC).

Que el Contrato de Concesión en su Artículo 64.1 perteneciente al Capítulo XVIII regula el fin de la concesión por vencimiento del plazo y establece que, vencido el plazo de la concesión, la Concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo XIX del contrato respecto a la Transferencia de Bienes al Concedente y Período de Transición.

Que el Artículo 65.1 del Capítulo XIX del respectivo Contrato dispone que, si la concesión concluyera por cualquier causa, revertirán al ESTADO NACIONAL, en su carácter de Concedente, todos los bienes cedidos a la Concesionaria, siendo obligación de la Concesionaria desalojar tanto el Complejo Hidroeléctrico como la Central

Hidroeléctrica y hacer la entrega al personal que designe la SECRETARÍA DE ENERGÍA, en el momento en que ésta se lo indique.

Que, vencido su plazo, conforme el Artículo 66.2 del referido Contrato, el dominio y la posesión de los equipos de la Concesionaria (bienes propios) se transferirán de pleno derecho al Concedente sin que éste deba abonar a la Concesionaria precio o contraprestación de ninguna índole.

Que, asimismo, es conveniente establecer, en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato vigente, que a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en la Cuenca, declarada la resolución del contrato por cualquier causa, con la salvedad del supuesto de existencia de culpa del concesionario, éste deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y de la Central Hidroeléctrica y cumplir con todas sus obligaciones, por el plazo que establezca la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta un máximo de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de la resolución.

Que, de esta manera, se prevé un período de transición de hasta DOCE (12) meses posteriores al vencimiento del plazo contractual, es decir, hasta el 15 de junio del 2026, destinado a asegurar la continuidad operativa del complejo hidroeléctrico, permitir una transferencia ordenada y eficiente de los activos al ESTADO NACIONAL y el mantenimiento del despacho de energía eléctrica hacia el sistema interconectado, evitando situaciones de riesgo o discontinuidad en el servicio público.

Que el Artículo 67.2, establece que la SECRETARÍA DE ENERGÍA y/o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, podrán disponer la designación de un veedor en representación del ESTADO NACIONAL durante el plazo de transición del Contrato de Concesión.

Que, en ese sentido, se considera conveniente designar a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA como veedor del Complejo Hidroeléctrico Futaleufú.

Que la Central Hidroeléctrica Futaleufú constituye un activo estratégico para el sistema energético nacional, contribuyendo a la diversificación de la matriz eléctrica y al fortalecimiento de la confiabilidad operativa del SADI, por lo que resulta necesario adoptar medidas que aseguren la continuidad de su operación sin interrupciones al concluir la concesión vigente.

Que mediante la Resolución N° 130 de fecha 8 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se conformó el "EQUIPO DE TRABAJO DE APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS CONCESIONADOS" (ETAHC) con el objetivo primario de realizar el relevamiento integral del estado de situación en los aspectos técnicos, económicos, jurídicos y ambientales de las concesiones hidroeléctricas de jurisdicción nacional, entre las que se encuentra la del complejo citado anteriormente.

Que, de acuerdo a los resultados de los estudios realizados, el ETAHC elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la Nota Nº NO-2025-57034453-APN-DGH#MEC en donde se adjuntan: el Informe Circunstanciado (IF-2025-57030152-APN-DGH#MEC) y el Anexo Técnico (IF-2025-57022779-APN-DGH#MEC) que se refieren al estado de situación del aprovechamiento hidroeléctrico Futaleufú.

Que mediante la Resolución Nº 231 de fecha 30 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció que, a partir del 15 de junio de 2025, a fin de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, se iniciará el período de transición allí previsto y para ello, la Concesionaria deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del contrato hasta el 13 de septiembre de 2025.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció como veedor a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que finalmente, mediante el Artículo 3°, se invitó a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la citada Subsecretaría durante el período de transición establecido.

Que por la Resolución Nº 374 de fecha 15 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se prorrogó por el plazo de NOVENTA (90) días corridos, es decir, hasta el 12 de diciembre de 2025, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 231/25 de esta Secretaría, en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión con HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. para la Generación Hidráulica de Electricidad mediante el Uso del Sistema Futaleufú.

Que, a los efectos de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, la Concesionaria debe continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico correspondiente y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión durante el referido período.

Que en el Artículo 2° de la mencionada resolución, se estableció a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a continuar en el ejercicio de las funciones de veedor.

Que, asimismo, mediante el Artículo 3°, se invitó a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA durante el período de transición establecido.

Que atento a la proximidad del vencimiento del plazo previsto en la Resolución N° 374/25 de esta Secretaría, resulta conveniente, con el objeto de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, que se continúe el período de transición previsto en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión y, para ello, resulta necesario que la Concesionaria continúe a cargo del Complejo Hidroeléctrico y cumpla con todas las obligaciones derivadas del Contrato hasta el 15 de junio de 2026.

Que se estima pertinente que durante el nuevo período de transición establecido continúe operando como Veedor la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y se invite a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2025-136685973-APN-DNGE#MEC la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión con HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. para la Generación Hidráulica de Electricidad mediante el Uso del Sistema Futaleufú.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 15 de junio de 2026, el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 374 de fecha 15 de septiembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en el marco de lo previsto en el Artículo 67.1 del Contrato de Concesión con HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. para la Generación Hidráulica de Electricidad mediante el Uso del Sistema Futaleufú.

A los efectos de preservar la seguridad de las personas y los bienes ubicados en el Río, la Concesionaria deberá continuar a cargo del Complejo Hidroeléctrico correspondiente y cumplir con todas sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión durante el referido período.

ARTÍCULO 2°.- Establécese a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a continuar en el ejercicio de las funciones de veedor para la central referida en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Invitase a la Provincia del CHUBUT a designar UN (1) representante para que colabore con la citada Subsecretaría durante el período de transición establecido.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ S.A. y a la Provincia del CHUBUT.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 12/12/2025 N° 94358/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SECRETARÍA DE ENERGÍA

## Resolución 504/2025

**RESOL-2025-504-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-121464594- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 26.022, 13.660, 27.742, los Decretos Nros. 2.407 de fecha 15 de septiembre de 1983 y sus modificatorios, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y 46 de fecha 28 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias establece que la actividad relativa a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos, deberá ajustarse a las disposiciones de dicha ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 2.407 de fecha 15 de septiembre de 1983 y sus modificaciones se aprobaron las normas de seguridad aplicables al expendio de combustibles en estaciones de servicio y demás bocas de expendio en todo el territorio del país, sin perjuicio de las facultades de otros organismos o autoridades nacionales y de las atribuciones inherentes a las jurisdicciones locales.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, con similar alcance, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 tiende a promover la iniciativa privada y el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y limite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales.

Que, en concordancia con dichos principios rectores, a través del Decreto N° 46 de fecha 28 de enero de 2025, se introdujeron modificaciones al marco regulatorio aplicable a las estaciones de servicio, y se autorizó expresamente el uso de tanques sobre el terreno en estaciones de servicio, y la implementación de estaciones de servicio móviles, de acuerdo a las condiciones de seguridad y despacho que establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, en particular, el Artículo 5° del citado Decreto N° 46/25 define como estaciones de servicio móviles a los depósitos portátiles autónomos que están totalmente equipados para el transporte y abastecimiento de hidrocarburos, y pueden utilizarse en forma fija o móvil, con la posibilidad de ser izados o transportados.

Que, de conformidad con el Artículo 6° del citado Decreto N° 46/25, incumbe a esta Secretaría establecer las condiciones y requisitos para la instalación y operación bajo dicha modalidad de expendio, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo del citado Decreto N° 2.407/83, en tanto resulte compatible con ese tipo de instalaciones.

Que las estaciones de servicio móviles constituyen una herramienta fundamental a los efectos de garantizar el abastecimiento de combustibles en aquellas localidades que carecen de estaciones fijas en un radio considerable, toda vez que reducen las distancias y costos de traslado de los consumidores, y a su vez contribuyen al desarrollo productivo de las economías regionales.

Que, en tal sentido, resulta conveniente promover la instalación de estaciones de servicio móviles, dado que, numerosas localidades existentes a lo largo de todo el territorio nacional, no cuentan con instalaciones de bocas de expendio de venta al por menor, obligando de esta manera a sus habitantes a movilizarse incluso por varios kilómetros a fin de poder abastecerse de combustible para uso cotidiano.

Que, de tal modo, la modalidad de estaciones de servicios móviles se presenta como una alternativa novedosa que resuelve el abastecimiento local en condiciones seguras, en razón de los menores costos implicados en el adecuado mantenimiento de las mismas.

Que, en el sentido expuesto, las estaciones de servicio móviles permiten una rápida instalación y reubicación, constituyéndose en soluciones flexibles en comparación con la construcción de las instalaciones de despacho de combustibles con tanques soterrados.

Que, a su vez, la adopción de estándares internacionales de seguridad en la operación de estaciones móviles contribuye a garantizar un servicio eficiente, confiable, sustentable y de potencial crecimiento para el mercado local de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la experiencia comparada en otros países de la región y a nivel mundial demuestra que la implementación de estaciones móviles mejora la seguridad del abastecimiento energético y fomenta la competencia en el sector además de brindar soluciones rápidas, económicas y eficientes para el abastecimiento de combustibles líquidos.

Que se colige de lo expuesto que la implementación de esta modalidad contribuirá a mejorar la cobertura territorial y brindará mayor previsibilidad a los consumidores, promoviendo de tal modo la competitividad del mercado local.

Que a través de la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido.

Que es preciso incorporar y/o identificar en el citado registro a aquellos operadores que presten el servicio de venta al por menor en estaciones de servicio móviles, como así también establecer los requisitos registrales y técnicos para desarrollar dicha actividad.

Que, a los efectos de tramitar la debida inscripción, los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictada en el marco de la reorganización de los registros vinculados a la exploración, producción, transporte, refinación, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, combustibles, gas licuado y productos derivados.

Que, asimismo, corresponde regular el procedimiento y los requisitos técnicos que deberán cumplir los operadores a los fines de expender combustibles líquidos a través estaciones de servicio móviles.

Que, a su vez, resulta indispensable establecer las condiciones de seguridad que deban respetar los operadores alcanzados por el presente régimen, quienes, además deberán contar con un servicio externo de Auditoría de Seguridad con la periodicidad que disponga la Autoridad de Aplicación.

Que, a través del Artículo 1° del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966 relativo al impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, se estableció en todo el territorio de la Nación, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, respecto de los productos detallados en el Artículo 4º del citado capítulo.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 3° del referido capítulo, son sujetos pasivos del referido impuesto quienes realicen la importación definitiva y las empresas que refinen, produzcan, elaboren, fabriquen y/u obtengan combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, directamente o a través de terceros.

Que, a su vez, el Artículo 7° del mencionado capítulo establece que quedan exentas de impuesto las transferencias de productos gravados cuando, entre otras, se trate de Nafta sin plomo hasta 92 Ron y Nafta sin plomo de más de 92 Ron y los mismos se destinen al consumo del área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA: provincias del NEUQUÉN, LA PAMPA, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que, toda vez que, en la actualidad no se dispone de mecanismos tecnológicos ni procedimentales que permitan verificar en forma continua, inmediata y fehaciente la actividad efectiva de expendio realizada mediante el equipamiento cisterna, ello resulta en la imposibilidad material de determinar con certeza el ámbito de ejecución de la actividad a fines tributarios.

Que, consecuentemente, y a efectos de evitar eventuales desplazamientos oportunistas entre zonas exentas y no exentas contempladas en el Título III de la Ley N° 23.966, resulta necesario disponer, hasta tanto se implementen sistemas de control específicos, que las operaciones de expendio realizadas mediante estaciones de servicio cisternas quedarán alcanzadas por la carga impositiva correspondiente a zonas no exentas.

Que, finalmente corresponde establecer el régimen de sanciones a aplicar en el caso de detectarse incumplimientos por parte de los sujetos comprendidos en el marco regulatorio de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 26.022 y en el Artículo 5° de la Ley N° 13.660.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el Apartado IX del Anexo II del Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 46 de fecha 28 de enero de 2025.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido, creado por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, a todas las personas físicas o jurídicas habilitadas para el expendio de combustibles líquidos bajo la modalidad Estaciones de Servicio Móviles (venta por menor).

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al Artículo 11 de la Resolución N° 1.102/04 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias, el siguiente inciso:

"k) las bocas de expendio de combustibles móviles".

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a los efectos de tramitar la debida inscripción en el Registro indicado en el Artículo 1°, los interesados deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 31 de fecha 15 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sin perjuicio de los requisitos registrales establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el procedimiento y las condiciones técnicas y registrales para el expendio de combustibles líquidos bajo la modalidad ESTACIÓN MODULAR PORTÁTIL (Venta minorista), que como Anexo I (IF-2025-136587306-APN-SSCL#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el procedimiento y las condiciones técnicas y registrales para el expendio de combustibles líquidos bajo modalidad ESTACIÓN DE SERVICIO MÓVIL CISTERNA, que como Anexo II (IF-2025-136688716-APN-SSCL#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Apruébanse los protocolos de seguridad "Anexo de Informe de Auditoría (Protocolo Estación Modular) y "Anexo de Informe de Auditoría (Protocolo Estación de Servicio Móvil Cisterna)" para certificar las condiciones técnicas y de seguridad de las categorías referidas en los Artículos 4° y 5° de la presente medida, que como Anexo III (IF-2025-136688977-APN-SSCL#MEC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los incumplimientos a las disposiciones contenidas en la presente medida, serán pasibles de las sanciones establecidas en el tercer párrafo del Artículo sin número incorporado por la Ley N° 26.022 a continuación del Artículo 33, del Capítulo VI, del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8°.- Los operadores de estaciones de servicios móviles deberán declarar la información relativa a volúmenes de venta y precio del combustible comercializado por ante el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO que publica esta Secretaría a través de su página web, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS de ésta Secretaría las facultades de autorización, fiscalización y control dispuestas en los Anexos I (IF-2025-136587306-APN-SSCL#MEC) y II (IF-2025-136688716-APN-SSCL#MEC) que integran la presente medida, y las establecidas en materia sancionatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Establécese que las operaciones de expendio realizadas mediante estaciones de servicio cisternas quedarán alcanzadas por la carga impositiva correspondiente a zonas no exentas de conformidad a lo previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley 23.966.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94359/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 3130/2025

### RESOL-2025-3130-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente, EX-2024-90065764-APN-DRRHH#ANMAT, las Leyes Nros. 27.701 y 24.156, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorias, , N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 958/2024 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de jefe del Departamento De Monitoreo Post Comercialización De Productos Médicos dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA POST COMERCIALIZACIÓN Y ACCIONES REGULADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Dase por designado con caracter transitorio, a partir del 1º de Agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Bio.Ing. Jose Alberto MEDICO ORELLANO, DNI N°26.510.252, en el cargo de jefe del Departamento De Monitoreo Post Comercialización De Productos Médicos dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA POST COMERCIALIZACIÓN Y ACCIONES REGULADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V, del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a los requisitos establecidos en los artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II,

Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo II, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -.

ARTÍCULO 4°. - La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la designación transitoria de funciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 12/12/2025 N° 94049/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 3131/2025

### RESOL-2025-3131-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente EX-2024-90527687-APN-DRRHH#ANMAT, las Leyes Nros. 27.701, 24.156, 25.164 los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 695 del 02 de agosto del 2024, N°958 del 25 de octubre de 2024, Nº1131 del 30 de diciembre de 2024 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley Nº 27.701 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de administración Financiera y de los Sistemas de Control del sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Jefa del Departamento de Inspección Sanitaria de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), Categoría Profesional Principal, Función Directiva Nivel V, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente a partir del 1° de agosto de 2024, las funciones correspondientes al cargo de jefa del Departamento de Inspección Sanitaria de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), a la Licenciada Claudia Susana FEZZA, D.N.I. N° 16.559.249, quien revista en la planta permanente de esta Administración Nacional, Categoría Profesional Principal, Grado 10, del Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control , del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que la asignación transitoria de funciones superiores se encuentra comprendida en el artículo 15 de la Ley Marco de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y en el artículo 40 del Convenio Colectivo de Trabajo General aprobado por el Decreto N° 214/2006, encontrándose este organismo contemplado en su ámbito de aplicación (Anexo I al Art. 1º).

Que el artículo 54 del Decreto N° 695/2024 dispone que las causales de subrogancia deberán contemplar: cargos vacantes en cuyo caso no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes.

Que el artículo 3° del Decreto N° 958/24 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO se han expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2024 y por el plazo de 180 días hábiles contados a partir del dictado de la presente, las funciones correspondientes al cargo de Jefa del Departamento Inspección Sanitaria de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Función Directiva Nivel V, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09, a la Licenciada Claudia Susana FEZZA, (D.N.I. N° 16.559.249), quien revista en la planta permanente de esa Administración Nacional, en la Categoría Profesional Principal, Grado 10, Agrupamiento de Investigación Científico Sanitaria, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°. – Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y por única vez, excepto cuando se dispongan medidas generales de congelamiento de vacantes.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.– La jurisdicción de origen deberá comunicar dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial la asignación transitoria de funciones, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PUBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.– Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 12/12/2025 N° 94051/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 3132/2025

**RESOL-2025-3132-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-135613713- -APN-DRRHH#ANMAT, los Decretos N°. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decision Administrativa N° DA-2022- 118-APN-JGM del 3 de febrero de 2022 y la Disposición N° DI-2024-7202-APNANMAT#MS del 7 de agosto de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar

y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N°118/2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de Evaluación y Registro de Productos Médicos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD a la Fonoaudióloga Andrea Verónica BODNAR DNI N° 25.497.847, habiéndose efectuado la última prórroga de la referida designación por la Disposición DI-2024-7202-APN-ANMAT#MS.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 se aprobó el Organigrama de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 118/2022, la Administradora Nacional de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original y la prorroga efectuada por la Disposicion DI-2024-7202-APN-ANMAT#MS.

Que la Dirección General de Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida conforme surge del documento IF-2025- 10545558-APN- DGA#ANMAT. Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO de SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 25 de abril de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la presente medida, la designación transitoria efectuada por Decisión Administrativa N° 118/2022, de la Fonoaudióloga Andrea Verónica BODNAR DNI N° 25.497.847, en el cargo de Directora de Evaluación y Registro de Productos Médicos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCTOS MÉDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Superior, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones de su nombramiento original prorrogado por DI-2024-7202-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II y en el artículo 37, Título III, Capítulo I y Título IV del ConvenioColectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la : “DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80-MINISTERIO DE SALUD- ENTIDAD 904- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA- ANMAT.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Mario Iván Lugones

e. 12/12/2025 N° 94052/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SALUD

## Resolución 3133/2025

**RESOL-2025-3133-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-48272876- APN-DRRHH#ANMAT, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y la Decisión Administrativa N° DA-2023-164-APN-JGM de 1° de marzo de 2023 y disposición N° DI-2024-8237-APN- ANMAT#MS del 13 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 164/2023 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de jefa del Servicio de Microbiología dependiente del DEPARTAMENTO LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada Maria Soledad SARNIGUET (D.N.I. N° 28.504.121) habiéndose efectuado la prórroga de la referida designación por la Disposición DI-2024-8237-APN- ANMAT#MS.

Que por la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019 se aprobó el Organigrama de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 164/2023, la Administradora Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS y TECNOLOGIA MEDICA, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original y la prorroga efectuada por la Disposición DI-2024-8237-APN-ANMAT#MS.

Que la Dirección General de Administración de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), informó que se cuenta con crédito suficiente en el presente ejercicio para hacer frente al gasto que supone la presente medida conforme surge del documento IF-2025- 28677955-APNDGA#ANMAT.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO de SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada a partir del 23 de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida , la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 164/2023, de la licenciada Maria Soledad SARNIGUET DNI 28.504.121 en el cargo de jefa del Servicio de Microbiología dependiente del DEPARTAMENTO LABORATORIO NACIONAL DE REFERENCIA de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N° 1133/09, en las mismas condiciones de su nombramiento original y la prorroga efectuada por la Disposición DI- 2024-8237-APN- ANMAT#MS.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el artículo 24, Título II, Capítulo II y en el artículo 39, Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto Nº 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADISTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLITICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 12/12/2025 N° 94050/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 1317/2025

### RESOL-2025-1317-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/11/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-103612135-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164, sus modificatorias y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”,

a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera modificada por su similar N° 340/24 y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Enlace con Organismos de Financiamiento Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b. del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Gisela ARMERDING (D.N.I. N° 25.670.186) en el cargo de Coordinadora de Enlace con Organismos de Financiamiento Internacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 12/12/2025 N° 94166/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 1370/2025

**RESOL-2025-1370-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-106191907-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 340 del 16 de mayo de

2024 y su modificatorio, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley Nº 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

Que por la Decisión Administrativa N° 340/24 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 26 de julio de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al contador público Javier Pablo ESPINOZA (D.N.I. N° 22.755.077) en el cargo de Coordinador de Contabilidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/12/2025 N° 94121/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 1371/2025

### RESOL-2025-1371-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-108443848-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y su modificatorio y 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 del 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la

prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto “Seguridad”, a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar N° 340/24, y su modificatorio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la aludida designación con carácter transitorio queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto Nº 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b. del artículo 2° de ese decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención que le compete.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Marcelo Javier CIPPITELLI (D.N.I. N° 28.322.994) en el cargo de Director de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/12/2025 N° 94120/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 1394/2025

**RESOL-2025-1394-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-131337751- -APN-DSED#MSG, Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92), Ley N° 20.655 y sus modificatorias, Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017; el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias; la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorias y complementarias; la Resolución del entonces Ministerio de Seguridad N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92), art. 22 bis establece que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos…”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que en fecha 19 de abril de 2017 se dicta la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en esta DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS del Acta de Denuncia formulada por JOSE LEONARDO MEDINA, DNI. 30.904.285 en sede policial el 4 de noviembre del corriente, en virtud de la cual manifiesta haber sido víctima de agresiones físicas en ocasión del encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO DE ELISA frente a su similar del CLUB INDEPENDIENTE DE LA PELADA en su condición de árbitro del evento.

Que en ese contexto el deponente detalla las circunstancias en que fuere agredido con puntapiés y golpes de puño al finalizar el partido en zona de vestuarios propinados por la persona identificada como JUAN PABLO BARENGO, a posteriori que los jugadores del CLUB INDEPENDIENTE DE LA PELADA –menores de edad- lo persiguieran hasta los camarines como manifestación de disconformidad con su actuación como juez del encuentro citado de divisiones formativas.

Que cabe destacar que a la denuncia practicada por JOSE LEONARDO MEDINA desde sede policial se le dio traslado a la UNIDAD FISCAL SAN CRISTOBAL donde se califican los hechos como “lesiones leves dolosas en espectáculo deportivo” en donde se imputa como autor a JUAN PABLO BARENGO con DNI. 31.708.043 quien fuera identificado por el agredido.

Que en efecto, y según consta en la denuncia efectuada en razón del episodio precitado, la DIVISION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y EVENTOS MASIVOS DEL DEPARTAMENTO OPERACIONES POLICIALES D3, toma debida nota de los hechos de violencia denunciados, recepcionando la denuncia pertinente, acompañando además vistas fílmicas que ilustran lo acontecido.

Que por todo lo expuesto, la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD EN EVENTOS MASIVOS, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE SANTA FE, solicita la aplicación de la medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos respecto del mencionado individuo por el plazo que se consigna seguidamente.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA al causante y disponer las medidas previstas.

Que desde la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS se estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BARENGO, JUAN PABLO con DNI 31.708.043 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos del artículo 2°, incs. c) y d) y del artículo 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17,

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase “RESTRICCION DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a BARENGO, JUAN PABLO con DNI 31.708.043 por el plazo de VEINTICUATRO (24) MESES, en los términos de los artículos 2° incisos c) y d) y 3° de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La presente medida rige a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 12/12/2025 N° 94125/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

## Resolución 1396/2025

**RESOL-2025-1396-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-126083755- -APN-UOPNR#MSG, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445 y M.S. Nº 271 del 24 de junio de 2016 y sus modificatorias, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nros. 828 del 27 de septiembre de 2019 y 812 del 17 de noviembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO DE TRANSICIÓN Nº 2 de Paraná, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a cargo del Juez de Garantías Nº 8 Doctor Pablo N. ZOFF, tramita la causa Nº 37394, caratulada “FERNANDA ISABELLA AGUIRRE S/ INCIDENTE (DE LOCALIZACION)”.

Que, oportunamente, se dictó la Resolución RESOL-2023-812-APN-MSG, mediante la cual se ofreció recompensa de PESOS DOS MILLONES ($2.000.000), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en los hechos delictuales, brinden datos útiles que permitan lograr dar con el paradero de Fernanda Isabella AGUIRRE, DNI N° 35.709.045, argentina, nacida el 14 de abril de 1991, quien fue vista por última vez el 25 de julio de 2004, en la localidad de San Benito, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

Que el mencionado Juzgado solicitó a este Ministerio, mediante oficio del 4 de septiembre del 2025, que se incremente el monto de la recompensa oportunamente ofrecido, debido al tiempo transcurrido y que hasta el momento no se ha recibido información útil en el marco de dicha recompensa.

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que el artículo 1° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG establece los montos sobre los cuales se determinarán los ofrecimientos de recompensa; por su parte, el artículo 2º indica que los montos podrán modificarse de acuerdo a la complejidad y gravedad del delito cometido, según lo estime la titular de este Ministerio; y, a su vez, el artículo 3° indica que los montos establecidos en el artículo 1º del mencionado Anexo deberán ser actualizados dependiendo del tiempo transcurrido desde el ofrecimiento de recompensa.

Que, en atención a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3 ° del Anexo II de la RESOL-2019-828-APN-MSG, resulta procedente incrementar el monto de la mencionada recompensa.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4°, inciso b), apartado 9, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538; y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. Nº 445/16 y M.S. Nº 271/16 y sus modificatorias y la RESOL-2019-828-APN-MSG.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el incremento de la recompensa oportunamente ofrecida mediante RESOL-2023-812-APN-MSG a la suma total de PESOS CINCO MILLONES ($5.000.000), destinada a aquellas personas que sin haber intervenido en el hecho delictual brinden datos útiles que sirvan para lograr dar con el paradero de Fernanda Isabella AGUIRRE, DNI N° 35.709.045, argentina, nacida el 14 de abril de 1991, quien fue vista por última vez el 25 de julio de 2004, en la localidad de San Benito, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.

ARTÍCULO 2°.- Quienes cuenten con información podrán comunicarse telefónicamente, a la línea gratuita 134 del PROGRAMA NACIONAL DE RECOMPENSAS, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE NORMATIVA Y RELACIONES CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe la representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada a fin de preservar la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la parte dispositiva y el Anexo de la presente en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales para que procedan a la difusión y publicación, en todas sus formas, del afiche que obra como (IF-2025-130373415-APN-DNNYRPJYMP#MSG) correspondiente a la recompensa ofrecida y que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94153/25 v. 12/12/2025

# SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## Resolución 938/2025

**RESOL-2025-938-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-120718274- -APN-DGTYA#SENASA; los Decretos Nros. 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias y 2.431 del 15 de julio de 1971; las Resoluciones Nros. RESOL-2024-2-APN-SB#MEC del 17 de abril de 2024 de la entonces SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, 204 del 19 de abril de 2011 y RESOL-2024-1480-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2024, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2024-1480-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2024 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2025.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos a partir del 1 de enero de 2026.

Que, de los resultados de la determinación realizada, surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la citada Resolución N° 1.480/24.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2024-2-APN-SB#MEC del 17 de abril de 2024 de la entonces SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional.

Que el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 y sus modificatorias, en su Capítulo II, Numeral 2.2, dispone que la asignación de la tasa por servicio de inspección se fijará de acuerdo con la naturaleza de la actividad para la cual se solicita habilitación, por el importe que establezcan las normas vigentes, y el Numeral 2.2.12 del citado reglamento, que la asignación que tribute por servicios de inspección sanitaria con sujeción al sistema de tasa fija deberá abonarse por adelantado, del 1 al 10 de cada mes.

Que mediante el Artículo 7° del Decreto N° 2.431 del 15 de julio de 1971 se dispone que, a los efectos de fijar las tasas por retribución de los servicios que presta el Organismo, las dependencias específicamente concurrentes en su cumplimiento adoptarán los recaudos pertinentes para el debido contralor de las estadísticas correspondientes a cada establecimiento habilitado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2026, conforme al detalle obrante en el Anexo (IF-2025-128312645-APN-DSAYF#SENASA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1 de enero de 2026. En caso de existir diferencias respecto de los importes efectivamente pagados o de los depósitos en garantía, los montos correspondientes deberán ser abonados por las empresas o reintegrados a estas, según el signo y la cuantía de dicha diferencia.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General Técnica y Administrativa, a través de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93395/25 v. 12/12/2025

# SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

## Resolución 940/2025

**RESOL-2025-940-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-136663989- -APN-DGTYA#SENASA; las Resoluciones Nros. 295 del 25 de marzo de 1999, RESOL-2017-655-APN-PRES#SENASA del 3 de octubre de 2017 y RESOL-2021-564-APN-PRES#SENASA del 18 de noviembre de 2021, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Peste Porcina Africana (PPA) es una enfermedad viral de alto impacto socioeconómico y sanitario para la producción porcina, clasificada como de notificación obligatoria a nivel internacional.

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) ha notificado oficialmente la ocurrencia de brotes de PPA en el REINO DE ESPAÑA.

Que la introducción de la PPA al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA representaría una amenaza grave e inminente para la sanidad animal nacional, el estatus zoosanitario del país y la economía porcina.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra en Alerta Sanitaria respecto del Virus de Peste Porcina Africana (VPPA), conforme a lo dispuesto mediante la Resolución N° RESOL-2021-564-APN-PRES#SENASA del 18 de noviembre de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, oportunamente declarada con motivo de la presencia de focos de infección por VPPA en cerdos domésticos en las REPÚBLICAS DOMINICANA y DE HAITÍ, y su potencial propagación por el continente americano.

Que, en el marco de las obligaciones internacionales y en ejercicio de las facultades de protección sanitaria, resulta imperativo adoptar medidas preventivas de aplicación inmediata para evitar el riesgo de ingreso de la enfermedad a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados.

Que la Resolución N° 295 del 25 de marzo de 1999 del citado Servicio Nacional aprueba el listado de mercancías de origen animal y vegetal que pueden ser introducidas por los puntos de ingreso al país a través del tránsito de personas y/o equipajes acompañados, por no constituir un riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario.

Que, posteriormente, la Resolución N° RESOL-2017-655-APN-PRES#SENASA del 3 de octubre de 2017 del mencionado Servicio Nacional incorpora determinados productos porcinos procedentes del REINO DE ESPAÑA al listado de mercancías positivas aprobado por la señalada Resolución N° 295/99, ampliando el universo de productos habilitados para su ingreso por parte de los pasajeros.

Que, ante la declaración oficial de PPA en España, corresponde disponer la inmediata suspensión de las autorizaciones previamente otorgadas para los productos porcinos susceptibles de actuar como vehículo de dicha enfermedad transportados por los pasajeros.

Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Operaciones han avalado la suspensión de las autorizaciones de ingreso, conforme a los principios de precaución y a las directrices de la OMSA en materia de cuarentena y bioseguridad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Lomo ibérico, trozado o laminado, sin hueso. Suspensión de autorización. Se suspende, con carácter precautorio y de aplicación inmediata, la autorización de ingreso al país de lomo ibérico, trozado o laminado, sin hueso, cualquiera sea su presentación comercial, establecida oportunamente por la Resolución N° 295 del 25 de marzo de 1999 y su modificatoria N° RESOL-2017-655-APN-PRES#SENASA del 3 de octubre de 2017, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 2°.- Resolución N° 295 del 25 de marzo de 1999 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Sustitución. Se sustituye en el Anexo de la citada Resolución N° 295/99, en el Punto 1) MERCADERÍAS DE ORIGEN ANIMAL, Apartado B) PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, el rubro “Productos Porcinos”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Productos Porcinos:

conservas

- Jamón serrano e ibérico, trozado o laminado, sin hueso, procedente del REINO DE ESPAÑA, en envase al vacío o en atmósfera controlada original de fábrica, debidamente rotulado e identificado y de libre comercialización en dicho país.”.

ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 12/12/2025 N° 94350/25 v. 12/12/2025

# Resoluciones Generales

## COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 20/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para la presentación y pago de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al universo de contribuyentes que liquidan el gravamen bajo las normas del Convenio Multilateral.

Que en virtud de la decisión de utilizar el número de CUIT como identificación de los contribuyentes de Convenio Multilateral, es oportuno en esta instancia determinar dichos vencimientos por el dígito verificador de la respectiva CUIT, y establecer en orden a ello el calendario de vencimientos para el año 2026.

Que, asimismo, es necesario fijar la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2025.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese para el período fiscal 2026, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada –Formularios CM03 y CM04– y pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral que se detallan en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual –Formulario CM05– correspondiente al período fiscal 2025 operará el 30 de junio del 2026, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado conforme lo establecido en la Resolución General N° 10/2019.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo 1°, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten, de corresponder, las normas complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93978/25 v. 12/12/2025

## COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

### Resolución General 21/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO:

La Resolución General Nº 84/02 que establece el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) y la Resolución General Nº 7/2014 que incorporó la modalidad “quincenal” para la presentación y pago de las declaraciones juradas de percepciones y retenciones de los agentes incorporados; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el SIRCAR los agentes de retención y percepción, generan y presentan sus declaraciones juradas de las retenciones y percepciones practicadas en cada jurisdicción conforme a los regímenes y normas que cada una de ellas tienen establecidos, ingresando el pago en sede única.

Que es necesario establecer el cronograma de vencimientos para el año 2026.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el calendario de vencimientos que se detalla en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución, para la presentación de declaraciones juradas y pagos por parte de los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR, durante el ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93990/25 v. 12/12/2025

# COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

## Resolución General 22/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias “SIRCREB” (Resolución General N° 104/2004); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones informativas trimestrales por parte de las entidades financieras para el periodo fiscal 2026.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2026 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales y las fechas de vencimiento de las declaraciones juradas informativas trimestrales, referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras, que se detallan en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93987/25 v. 12/12/2025

# COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

## Resolución General 23/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO:

El Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA" (Resolución General N° 9/2022); y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales por parte de las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago para el periodo fiscal 2026.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese para el período fiscal 2026 las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago de las empresas Proveedoras de Servicio de Pago (PSPOCP), que se detallan en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93989/25 v. 12/12/2025

# COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

## Resolución General 24/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO:

La Resolución General N.º 2/2019 que aprueba el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" y su modificatoria, Resolución General N.° 11/2020 (texto ordenado mediante Resolución General N° 11/2020-Anexo I) y Resolución General N° 12/2020; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las fechas de vencimiento la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC para el periodo fiscal 2026.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el calendario de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", durante el ejercicio fiscal 2026, que se detalla en el anexo que se aprueba como parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que de fijarse un nuevo feriado o día no laborable nacional que coincidiera con alguna fecha de vencimiento de las previstas en el anexo a que refiere el artículo anterior, el mismo operará el día hábil inmediato siguiente. En tal caso, también se correrán sucesivamente las subsiguientes fechas de vencimiento de ese mes.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93995/25 v. 12/12/2025

# COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

## Resolución General 25/2025

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición de Presidencia N° 15/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, en atención a que desde el día viernes 14 de noviembre del corriente se verificaron inconvenientes por problemas en proveedores de internet ajenos a la organización que afectaron el normal funcionamiento del servicio e imposibilitaron la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral-SIFERE, se dispuso tener por realizadas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y pagos del anticipo 10/2025, de los contribuyentes que tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Convenio Multilateral (SIFERE), cuyo vencimiento fue establecido en la Resolución General N° 12/2024 para los días viernes 14, lunes 17, martes 18 y miércoles 19 de noviembre del corriente año, hasta el día jueves 20 de noviembre de 2025.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Disposición de Presidencia de la Comisión Arbitral N° 15/2025, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General no se publica/n.

e. 12/12/2025 N° 93994/25 v. 12/12/2025

# Resoluciones Conjuntas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA
## SECRETARÍA DE FINANZAS
## Y
## SECRETARÍA DE HACIENDA

### Resolución Conjunta 62/2025

**RESFC-2025-62-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

Visto el expediente EX-2025-134867263- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6º del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6º del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6,50% con vencimiento 30 de noviembre de 2029”.

Que la operación que se impulsa se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6º del decreto 1104/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6º del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses 6,50% con vencimiento 30 de noviembre de 2029", por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realizará el día 10 de diciembre del corriente año, que no podrá superar el monto de valor nominal original dólares estadounidenses cuatro mil millones (VNO USD 4.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 12 de diciembre de 2025.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2029.

Moneda de denominación, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual de seis coma cincuenta por ciento (6,50%). Los intereses serán pagaderos en dólares estadounidenses por semestre vencido los días 30 de mayo y 30 de noviembre de cada año hasta la fecha de vencimiento, y serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (base 30/360); con un primer período irregular pagadero el 30 de mayo de 2026. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de vencimiento original.

Denominación mínima: será de valor nominal original dólares estadounidenses uno (VNO USD 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en A3 Mercados SA y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través de la CRYL del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Daniel Lew - Carlos Jorge Guberman

e. 12/12/2025 N° 93834/25 v. 12/12/2025

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 1457/2025

RESOL-2025-1457-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/12/2025

EX-2022-88945503- -APN-SDYME#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar la transferencia de titularidad de la licencia –a través del sistema de tracto abreviado de las licencias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificados con las señales distintivas LRN353, frecuencia 93.3 MHz., de la señora Nancy Beatriz TOSELLI y LRJ830, frecuencia 103.5 MHz., del señor Enrique Daniel RUBIOLO ambas de la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, cuyos antecedentes administrativos fueron consignados en los considerandos del presente, a favor del señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA. 2- Dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL 3- Dentro del plazo de 90 días de notificada la presente, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA, deberá regularizar la situación informada por la AATRAC. 4- Dentro del plazo de 180 días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, el señor Marcos Germán LOPEZ ULLOA, deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con matrícula vigente en el COPITEC, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución Nº 1.619-SC/99. 5- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas.

e. 12/12/2025 N° 93844/25 v. 12/12/2025

# Disposiciones

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

### Disposición 9042/2025

**DI-2025-9042-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente EX-2025-91839647-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a raíz de actuaciones de control de mercado realizadas por el Servicio de Productos Cosméticos de Higiene Personal del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se detectó la comercialización de productos capilares bajo la marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, los que se detallan a continuación; Botox capilar, Keratina, Alisado definitivo, Alisado Gold efecto espejo, Alisado 3D efecto espejo 3 en 1, Alisado 4D efecto espejo 4 en 1, Nanoplastía alisado capilar.

Que el Departamento informó que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que, por otra parte, el Departamento señaló que aquellos alisadores del cabello que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante.

Que el Departamento añadió que el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado, ya que puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador; los alisadores para el cabello formulados en base a formol pueden generar diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, a saber: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización y alteraciones serias del tracto respiratorio.

Que, por otra parte, frente a la exposición crónica, pueden desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que el Departamento señaló que la Ley N° 16.463 en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos…”.

Que asimismo la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 en su artículo 1º establece que “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3° que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante la ANMAT, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió: a) Prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “LAZIOS PROFESSIONAL” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Laminado cauterizador marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Botox capilar marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Keratina marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado definitivo marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su

rotulado; Alisado Gold efecto espejo marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 3D efecto espejo 3 en 1 marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 4D efecto espejo 4 en 1 marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nanoplastía alisado capilar marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; y b) comunicar a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los siguientes productos de la marca “LAZIOS PROFESSIONAL” en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos: Laminado cauterizador marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Botox capilar marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Keratina marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado definitivo marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado Gold efecto espejo marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 3D efecto espejo 3 en 1 marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado 4D efecto espejo 4 en 1 marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nanoplastía alisado capilar marca “LAZIOS PROFESSIONAL”, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 12/12/2025 N° 93975/25 v. 12/12/2025

# ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

## Disposición 9043/2025

**DI-2025-9043-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-75958788-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto se iniciaron en virtud de varias denuncias realizadas por particulares ante esta Administración Nacional, sobre la oferta de los productos denominados “PEDILUVIO IONICO”, “ION ELECTRÓN”, “BIO ZAPPER” e “ION COLOIDAL” por medio de la página web https://iondetoxglobal.com/, en la que se declara “Somos una empresa comprometida con el bienestar integral, enfocada en ofrecer soluciones innovadoras para mejorar la salud y el equilibrio natural del cuerpo”.

Que a los productos ofrecidos se les atribuyen, entre otras, las siguientes propiedades: “proporciona un flujo constante acelerando el metabolismo”, “elimina las toxinas del cuerpo”, “incita la depuración y regeneración celular”, “estimulan el metabolismo celular a fines de mejorar las funciones vitales del cuerpo, promoviendo mejora en los niveles de cortisol, equilibrio celular, calidad del sueño, niveles de viscosidad en sangre, variabilidad del ritmo cardíaco y disminución de la inflamación de los tejidos corporales”.

Que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) informó que de la página web no surgen datos de las habilitaciones sanitarias de la

firma, del domicilio donde se fabrican los productos y sus autorizaciones, ni del responsable técnico a cargo de su producción y validación.

Que la Dirección de Evaluación y Registro de Productos Médicos (DERPM) del Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) informó, mediante IF-2025-87048395-APN-INPM#ANMAT, que teniendo en cuenta la definición de producto médico aprobada por MERCOSUR/GMC/RES N° 25/21 e incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT N° 64/25, los productos PEDILUVIO IONICO Hogar/Profesional, ION ELECTRÓN y BIO ZAPPER podrían encuadrarse bajo la definición de producto médico; pero que no existen datos de registro ante esta ANMAT.

Que asimismo el INPM informó que no consta registro de habilitación ante esta Administración Nacional de la firma "ION DETOX".

Que en atención a que no existe firma habilitada ante esta ANMAT bajo la denominación ION DETOX ni se han registrado productos médicos identificados como BIO ZAPPER, ION ELECTRÓN o PEDILUVIO IONICO, las circunstancias detalladas representan un incumplimiento a la Ley N° 16.463, que en su artículo 19 establece: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos…".

Que en consecuencia, toda vez que se trata de productos médicos sin registro respecto de los cuales no puede asegurarse su aptitud y que por su falta de control podrían ser peligrosos para la salud, el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó: prohibir el uso, comercialización, distribución y publicación en cualquier medio de los productos identificados como: "ION - BIO ZAPPER", "ION ELECTRÓN - Ion Detox Spa" y "ION DETOX - PEDILUVIO IONICO", hasta tanto cuenten con las habilitaciones sanitarias correspondientes, y poner en conocimiento a las autoridades sanitarias jurisdiccionales de la medida.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso, comercialización, publicación y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "ION - BIO ZAPPER", "ION ELECTRÓN - Ion Detox Spa" y "ION DETOX - PEDILUVIO IONICO", hasta tanto cuenten con los registros y las habilitaciones sanitarias correspondientes; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos

Nelida Agustina Bisio

e. 12/12/2025 N° 93974/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA SALTA

### Disposición 84/2025

**DI-2025-84-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI**

Salta, Salta, 03/12/2025

VISTO la Disposición DI-2025-78-E-ARCA-ADSALT#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizo la venta de la mercadería a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevo a cabo el día 20/11/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3760.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre del ARCA, con base y resultados sujetos a la aprobación de la misma.

Que, el Banco Ciudad informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-04324524-ARCA-OMSRSIOPSALT#SDGOAI.

Que, la presene se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA
DISPONE:

ARTICULO 1.- Aprobar la venta de los lotes detallados en el Anexo IF-2025-04324524-ARCA-OMSRSIOPSALT#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en la subasta electrónica N° 3760 del Banco Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a la cláusulas del convenio y las generales de ventea suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestro y Rezagos para la continuación del tramite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Pablo Miguel Valdez Mambrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 93996/25 v. 12/12/2025

# AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
# DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

## Disposición 536/2025

**DI-2025-536-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-04373590- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas propone designar en el cargo de Jefe Interino de la División Fiscalización Nro. 2 dependiente de la Dirección Regional Centro, al contador público Martín Adrián BAUTISTA, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo 3 A dependiente de la Dirección Regional Sur, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018 y DI-2025-15-E-AFIP-ARCA del 14 de enero de 2025.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|---|---|---|---|
| Cont. Púb. Martín Adrián BAUTISTA | 20254010007 | Supervisor/ a de fiscalización e investigación - EQUIPO 3 A (DI RSUR) | Jefe de división Int. -DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DI RCEN) |

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 12/12/2025 N° 94202/25 v. 12/12/2025

# AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
# SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR

## Disposición 85/2025

**DI-2025-85-E-ARCA-SDGOPII#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2025

VISTO lo normado por la Disposición N.° 233/22 (AFIP) del 14 de noviembre de 2022 en relación a la integración y designación de los miembros de las Comisiones Evaluadoras, el EX-2025-04114909- -ARCA-SGCFDVADMR#SDGOPII del Registro Oficial de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la DI-2022-233-E-AFIP-AFIP se aprobó el “Reglamento de la Comisión Evaluadora” estableciendo, en su Anexo N° IF-2022-02109637-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI, que las Comisiones Evaluadoras de las áreas descentralizadas estarán integradas por UN (1) presidente, DOS (2) vocales titulares y DOS (2) vocales suplentes.

Que de conformidad con la referida Disposición, corresponde a esta Subdirección General designar a los miembros de las Comisiones Evaluadoras de las Direcciones Regionales Impositivas del Interior.

Que, en ese marco, mediante DI-2025-41-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO del 22 de mayo de 2025 y su anexo IF-2025-01988560-AFIP-DICSII#SDGOPII, se han designado - entre otros - a los siguientes agentes como integrantes de la Comisión Evaluadora en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes, a saber: Sanrricueta, Mariano Andrés - Legajo. 84.738/26 - (PRESIDENTE); Pennise Iantorno, María Natalia - Legajo 41577/63 - (1° VOCAL TITULAR); Folco, María Florencia - Legajo 39736/04 - (2° VOCAL TITULAR); Ilariucci, Maximiliano - Legajo 37860/65 - (1° VOCAL SUPLENTE); Panessi, Victor Javier - Legajo 35464/45 - (2° VOCAL SUPLENTE).

Que, posteriormente, la aludida Dirección Regional solicitó mediante IF-2025-04134724-ARCA-DIRMER# SDGOPII la modificación de la conformación de dicha Comisión.

Que en virtud de lo propuesto, corresponde el dictado de la presente, a los fines de asignar las funciones a los miembros titulares y suplentes que se abocarán a las tareas que establece la normativa vigente, por el plazo allí estipulado.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 1.2 del Reglamento de la Comisión Evaluadora aprobado a través del Anexo de la Disposición N.° 233/2022 (AFIP) del 14 de noviembre de 2022, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Dirección Regional Mercedes, la que quedará conformada de la siguiente manera:

| Nombre y Apellido | Legajo | Función |
|---|---|---|
| Fauda, Enrique Adolfo | 72.310/38 | Presidente |
| Sanrricueta, Mariano Andrés | 84.738/26 | 1° Vocal Titular |
| Pennise Iantorno, Maria Natalia | 41.577/63 | 2° Vocal Titular |
| Folco, María Florencia | 39.736/04 | 1° Vocal Suplente |
| Panessi, Víctor Javier | 35.464/45 | 2° Vocal Suplente |

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones entrarán en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su notificación a los agentes, tarea ésta que estará a cargo de la División Administrativa de la Dirección Regional Mercedes.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente acto a la Dirección General Impositiva, a la Subdirección General de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos y al Departamento Auditoría de Procesos Centrales para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Alberto Garcia Pastrana

e. 12/12/2025 N° 93864/25 v. 12/12/2025

# INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
# DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

## Disposición 4/2025

**DI-2025-4-APN-DPYC#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-132006423- -APN-DA#INTI, el Decreto-Ley Nº 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, la Ley N° 27.275, la Decisión Administrativa Nº 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 8 de fecha 16 de marzo de 2018, 3 de fecha 30 de enero de 2021 y 158 de fecha 25 de septiembre de 2025, y las Disposiciones de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN Nros. 25 de fecha 28 de noviembre de 2024 y 3 de fecha 5 de diciembre 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, se aprobó la Política de Aranceles del Instituto, en la que se fijan las pautas generales para determinar la metodología de arancelamiento de los servicios, a ser aplicada por el Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo y los Programas, con excepción de aquellos que estén regulados por reglamentaciones y/o disposiciones específicas.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a través de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS tiene a su cargo determinar los costos y proponer los aranceles para la prestación de los servicios ofrecidos por el Instituto.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, se autorizó a la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN a actualizar los valores de los aranceles de los servicios regulados y no regulados (sistematizados y no sistematizados), de conformidad con la metodología de arancelamiento establecida por el Anexo I de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18, y a establecer aranceles por los nuevos servicios que vayan a prestarse por el Organismo.

Que dicha autorización comprende, además, la facultad de ordenar la publicación de los valores de los aranceles actualizados en la página web del Instituto y su actualización en el sistema PRESEA.

Que desde la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS dependiente de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante el IF-2025-135946432-APN-SOIYC#INTI obrante en el orden 2 de las actuaciones citadas en el VISTO, se propuso actualizar los aranceles del listado de servicios no regulados (sistematizados) y agregar los aranceles de servicios que se incorporaron en la Oferta Tecnológica del Instituto desde la última actualización de aranceles, informando que la propuesta de incremento de los referidos aranceles se ha efectuado en base a la metodología de cálculo de costos indicada en la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 8/18.

Que asimismo, desde la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INVERSIONES Y COSTOS se destacó que el cálculo del costo de los servicios se realizó en base a la actualización del valor Hora Hombre para los servicios no regulados (sistematizados y No sistematizados) y los costos indirectos establecidos en el Anexo I de la Disposición de la

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN N° 3/25, encontrándose la documentación de respaldo de cada costo y arancel actualizado a disposición.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 158/25, se encomendó al licenciado Daniel José LOIÁCONO (DNI N° 16.040.879), la firma y atención del despacho diario y la resolución de los asuntos concernientes de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN dependiente de la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a partir del 10 de septiembre de 2025.

Que el artículo 32, Titulo II de la Ley Nº 27.275 - Ley Derecho de Acceso a la Información Pública, ordena que "los sujetos obligados enumerados en el artículo 7° de la presente ley, con excepción de los indicados en sus incisos i) y q), deberán facilitar la búsqueda y el acceso a la información pública a través de su página oficial de la red informática, de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y procurando remover toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros.".

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), en su carácter de organismo descentralizado, se encuentra dentro de los sujetos alcanzados por la Ley Nº 27.275, y debe ajustar su accionar a la normativa precitada.

Que a fin de dotar de transparencia activa y facilitar el libre acceso de las personas a la información referida a los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados) del Instituto, corresponde establecer que los mismos sean publicados en el sitio web www.inti.gob.ar.

Que la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACION, mediante el IF-2025-136398614-APN-DPYC#INTI obrante en el orden 6, la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2025-136544625-APN-DA#INTI obrante en el orden 12, y la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante la PV-2025-136599705-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden 15, prestaron su conformidad a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3, de fecha 30 de enero de 2021 y por el artículo 1° de la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 158, de fecha 25 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Actualícense los valores de los aranceles de los servicios no regulados (sistematizados), que conforman la oferta tecnológica brindada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) y que fuera aprobada por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 3/21, y establécense los aranceles correspondientes a los nuevos servicios a prestarse, los cuales como Anexo (IF-2025-135939140-APN-SOIYC#INTI), forman parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a publicar en el sitio web www.inti.gob.ar, el listado de los valores de los aranceles de los servicios actualizados y establecidos por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase, a la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFORMÁTICA, dependiente de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a establecer en el sistema PRESEA los valores de los aranceles de los servicios actualizados y establecidos por el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Póngase la presente en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Jose Loiacono

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 94217/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE ECONOMÍA
# SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

## Disposición 2/2025

**DI-2025-2-APN-SSCE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121371355- -APN-SIYC#MEC, la Ley N° 22.415 y sus modificatorias (Código Aduanero), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 44 de fecha 14 de febrero de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 776 de fecha 6 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 543 de fecha 5 de julio de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y la Disposición N° 3 de fecha 7 de septiembre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 44 de fecha 14 de febrero de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo “Split-system”, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19 y 8415.90.00.

Que los bienes objeto de examen, al momento del dictado de la resolución mencionada, clasificaban en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19 y 8415.90.00, siendo que actualmente clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20.

Que en virtud de la Resolución N° 44/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se fijaron, para las operaciones de exportación del producto investigado, valores mínimos de exportación FOB definitivos para la REPÚBLICA POPULAR CHINA, por el término de CINCO (5) años.

Que mediante la Resolución N° 776 de fecha 6 de diciembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 44/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, manteniéndose vigentes los derechos antidumping definitivos establecidos por ésta para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de los bienes objeto de examen, mercaderías que clasifican por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución N° 543 de fecha 5 de julio de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se procedió al cierre del examen por expiración de plazo de las medidas antidumping establecidas mediante la Resolución N° 776/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, manteniendo vigentes las medidas aplicadas por la Resolución N° 44/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que habiendo detectado elementos indiciarios del desplazamiento de origen, mediante la Disposición N° 3 de fecha 7 septiembre de 2007 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para los equipos acondicionadores de aire declarados como originarios de la FEDERACIÓN DE MALASIA, del REINO DE TAILANDIA y la REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE) solicitó el inicio de un proceso de verificación de origen no preferencial para los acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico, de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire declarados como originarios de la REPÚBLICA

DE INDONESIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19.

Que la solicitud iniciada por la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), se fundamenta en la detección de un incremento repentino de importaciones declaradas como provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA durante el mes de septiembre del año 2025.

Que del análisis de los flujos comerciales relativos a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) en cuestión y de la información relativa a las operaciones involucradas, surgen inconsistencias que ameritan dar inicio a una investigación de origen no preferencial, en los términos del Artículo 20 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Que, en efecto, de la información mencionada precedentemente, se desprende que durante los períodos 2022, 2023 y 2024, hubo un total de CERO (0) operaciones de importación desde la REPÚBLICA DE INDONESIA de la mercadería acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora.

Que, a su vez, se relevaron CINCO (5) Declaraciones Juradas de Origen No Preferencial presentadas, conforme lo dispuesto en el Artículo 6° de la citada Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la mercadería declarada como “aire acondicionado ventana”, en las que se consignó como país de origen de la mercadería a la REPÚBLICA DE INDONESIA y como posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19.

Que de un exhaustivo análisis de las declaraciones juradas aludidas, con respecto a una de tales presentaciones, relativa a SEISCIENTAS OCHENTA (680) unidades, se observa que la posición arancelaria declarada a nivel SIM como “8415.10.19.110Z” no existe y que la mercadería involucrada se corresponde a la descripción de la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (S.I.M.) 8415.10.11.110Z.

Que, asimismo, durante los meses de septiembre y octubre del año 2025 se detectaron operaciones de importación correspondientes a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19, provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA, por un total de CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA (5360) unidades, pasando a representar el SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) del total de las unidades importadas desde todo origen.

Que, por otra parte, con relación a la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, se ha observado una operación por un total de SEISCIENTOS OCHENTA (680) unidades, correspondientes a “equipos del tipo elementos separados (Split system) de capacidad menor igual a 2500 frigorías con tecnología inverter”, provenientes de la REPÚBLICA DE INDONESIA, representando un OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %) del total de las unidades importadas desde todo origen.

Que, del análisis de antecedentes reseñados, resulta procedente la apertura de un procedimiento de Investigación de Origen No Preferencial en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para determinar la veracidad del origen indonesio declarado de los “Acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; y de unidades evaporadora y condensadora separadas, tipo “split-system”, ingresadas como un conjunto”, que clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11 y 8415.10.19.

Que por la propia naturaleza de los bienes clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.90.10 y 8415.90.20, en las cuales clasifican respectivamente las unidades evaporadoras y condensadoras de los aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados (“split-system”) de diversas capacidades, resulta conveniente que tales mercaderías estén comprendidas en la apertura de investigación aludida en el considerando precedente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese a la apertura de un proceso de Investigación de Origen No Preferencial, en los términos de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, para las importaciones de los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS

MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor declarados como originarios de la REPÚBLICA DE INDONESIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.11, 8415.10.19, 8415.90.10 y 8415.90.20.

ARTÍCULO 2°.- La presente Investigación de Origen No Preferencial comprende la totalidad de las operaciones de importación efectuadas desde el establecimiento del derecho antidumping que rija sobre la mercadería, siempre que no se exceda el plazo de CINCO (5) años anteriores al inicio de este procedimiento, en los términos del Artículo 21 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de que arbitre los medios que resulten necesarios para poner a disposición de la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la documentación aduanera y comercial (despacho de importación, factura comercial, documento de transporte y Declaración Jurada de Origen No Preferencial presentados ) de las operaciones comprendidas en el Artículo 1° de la presente disposición.

El presente requerimiento alcanza a los despachos de importación realizados desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 543 de fecha 5 de julio de 2022 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, así como también los despachos de importación a realizarse desde la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas a fin de que requiera, en el marco de las operaciones alcanzadas por el Artículo 1° de la presente medida, la constitución de garantías conforme el inciso g) del Artículo 453 de la Ley N° 22.415 y sus modificatorias (Código Aduanero), por la eventual diferencia de tributos resultante de la aplicación de los derechos antidumping previstos en la Resolución N° 543/22 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carolina Cuenca

e. 12/12/2025 N° 94269/25 v. 12/12/2025

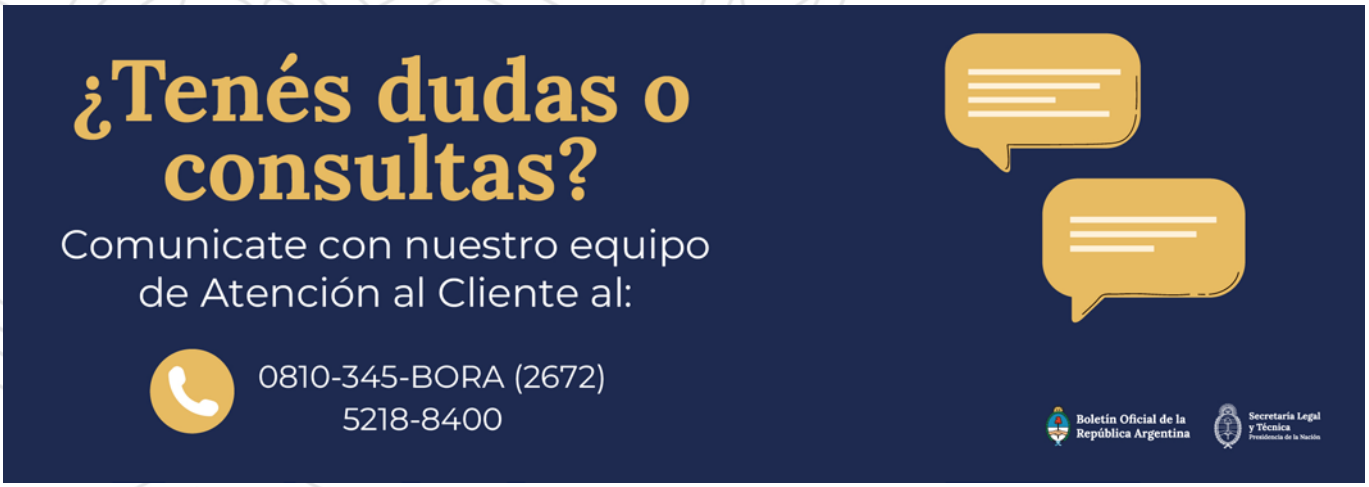

# Disposiciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Disposición Sintetizada 4779/2025

DI-2025-4779-APN-DNLAYR#ENACOM Fecha: 05/12/2025

EX-2025-102940549-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma GRUPO BARISTA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo el N° P.P. 1.322 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENVÍO COURIER con alcance nacional parcial en CABA y en la Prov. BS.AS y con cobertura parcial en el ámbito internacional en ESTADOS UNIDOSDE AMÉRICA, BOLIVIA, COLOMBIA, PERÚ y BRASIL. MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CABA y en el ÁREA METROPOLITANA DE BS AS. 2- Notifiquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 12/12/2025 N° 93838/25 v. 12/12/2025

# Avisos Oficiales

## NUEVOS

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 04/12/2025 | al | 05/12/2025 | 35,25 | 34,73 | 34,23 | 33,74 | 33,26 | 32,79 | 30,07% | 2,897% |
| Desde el | 05/12/2025 | al | 09/12/2025 | 34,88 | 34,39 | 33,90 | 33,41 | 32,94 | 32,48 | 29,81% | 2,867% |
| Desde el | 09/12/2025 | al | 10/12/2025 | 34,32 | 33,84 | 33,36 | 32,90 | 32,44 | 31,99 | 29,40% | 2,821% |
| Desde el | 10/12/2025 | al | 11/12/2025 | 33,25 | 32,80 | 32,35 | 31,92 | 31,49 | 31,06 | 28,62% | 2,733% |
| Desde el | 11/12/2025 | al | 12/12/2025 | 30,98 | 30,59 | 30,20 | 29,82 | 29,44 | 29,08 | 26,94% | 2,546% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 04/12/2025 | al | 05/12/2025 | 36,30 | 36,83 | 37,39 | 37,95 | 38,52 | 39,11 | 42,99% | 2,983% |
| Desde el | 05/12/2025 | al | 09/12/2025 | 35,92 | 36,45 | 36,99 | 37,54 | 38,10 | 38,67 | 42,47% | 2,952% |
| Desde el | 09/12/2025 | al | 10/12/2025 | 35,32 | 35,83 | 36,36 | 36,89 | 37,43 | 37,98 | 41,65% | 2,903% |
| Desde el | 10/12/2025 | al | 11/12/2025 | 34,20 | 34,67 | 35,16 | 35,66 | 36,16 | 36,68 | 40,10% | 2,810% |
| Desde el | 11/12/2025 | al | 12/12/2025 | 31,80 | 32,21 | 32,63 | 33,06 | 33,50 | 33,94 | 36,87% | 2,613% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 10/12/2025 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 15 días del 29,50%TNA, Hasta 30 días del 32,00% TNA, Hasta 60 días del 33,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA, de 181 a 360 días del 41,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 36,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 15 días del 28,50% TNA, Hasta 30 días del 31,00% TNA, Hasta 60 días del 32,00% TNA, Hasta 90 días del 33,00% TNA, de 91 a 180 días del 37,00% TNA y de 181 a 360 días del 40,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 12/12/2025 N° 94047/25 v. 12/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 8360/2025

09/12/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1123. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1- Disponer que cuando una entidad financiera haya adquirido títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera en suscripción primaria a partir del 10/12/25, las ventas que realice en el mercado secundario que

impliquen una disminución de su Posición Global Neta de Moneda Extranjera (PGNME), solo podrán compensarse hasta el plazo original de su vencimiento con el aumento neto de tenencias de otros títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera excepto que la venta se realice transcurridos 90 (noventa) días corridos desde la fecha de suscripción primaria.

2- Reducir de 300 (trescientos) días a 90 (noventa) días corridos el plazo previsto en el penúltimo párrafo del punto 1.1. del texto ordenado sobre Posición Global Neta en Moneda Extranjera."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 12/12/2025 N° 94006/25 v. 12/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Hanz Alexander Castillo Rebaza (DNI 95.315.483) y a Yrismar Patricia Perdomo Carrizo (DNI 95.722.674) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00251781-GDEBCRA-GFANA#BCRA, Sumario 8249, caratulado "HANZ ALEXANDER CASTILLO REBAZA Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/12/2025 N° 94004/25 v. 18/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Fabián Enrique Sena (DNI 26.299.312) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8340, Expediente Electrónico EX-2022-00197453--GDEBCRAGFC#BCRA, caratulado "EISSEN INNOVACIONES CONSTRUCTIVAS S.A. Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/12/2025 N° 94179/25 v. 18/12/2025

# BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Fernando Andrés GAITAN (Documento Nacional de Identidad 30.387.875) y a BEEF PILAR S.A.S. (CUIT 30-71650800-1) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00265297-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8254, caratulado "BEEF PILAR S.A.S." que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/12/2025 N° 93997/25 v. 18/12/2025

# AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
# ADUANA DEHEZA

"-----Se pone en conocimiento a los Sres. ALMADA GAONA Luis, C.I. 5.723.496, ALMADA GAONA Alan Adalberto, C.I. 4.842.199 ,; VERA ALMADA Juan Simón, C.I. N.º 6.284.039 , que en el marco de la Actuación Nº 15593-1421-2018 (088-SC-65-2019/0) y mediante RESOL-2025-342-E-ARCA-ADGDEH#SDGOAI, de fecha 11 de noviembre de 2025, se ha resuelto su CONDENA al pago de una MULTA igual a cuatro (4) veces su valor en plaza (conf. art. 876 ap. 1 incs. "c" del Código Aduanero), equivalente a PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRECE con 84/100 ($46.451.913,84), por haber sido declarado en sede judicial autores penalmente responsables del delito de "contrabando agravado por el número de personas y por el valor en plaza de la mercadería extranjera" (art. 865, inc. "a" e "i", ley 22.415), en calidad de partícipes necesarios (arts. 45, CP); y, en consecuencia, imponerles en tal carácter a cada uno de ellos la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, accesorias legales y costas. Se le APLICA a los nombrados la INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA para desempeñarse como funcionarios o empleados aduaneros, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos (conf. art. 876 ap. 1 inc. "f" del C.A.) y la INHABILITACIÓN ESPECIAL para ejercer actividades de importación o exportación por el término de TRES (3) AÑOS (conf. art. 876 ap. 1 inc. "g" del código citado). LEVANTAR, la medida cautelar de secuestro. DÉSE intervención a la Sección Operativa, a los fines de proceder a la restitución de la mercadería en trato (CARBÓN VEGETAL EN BOLSAS DE RAFIA Y DE PAPEL KRAFT), al apoderado de la SRL "KUARAHY", la que deberá hacerse efectiva dentro del término de diez (10) días de quedar firme el presente acto resolutivo, caso de no proceder al retiro en el plazo indicado, la mercadería quedará a disposición del Estado nacional, en virtud de abandono, el servicio aduanero dispondrá la destrucción, por la características y atento al estado que se encuentran las mismas. PROCEDASE a la Destrucción de cuatrocientas (400) cajas de cincuenta (50) paquetes con 10 etiquetas de cigarrillos de distintas marcas, de origen y fabricación paraguaya. Se PONE en conocimiento de los nombrados que transcurridos quince (15) días de quedar ejecutoriada esta resolución, se dará inicio al procedimiento de ejecución de conformidad con lo previsto en los arts. 1.122, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N.º 22.415).- Firmado: Alejandro CARABAJAL – Administrador Aduana de General Deheza - Aduana de General Deheza sita en Juan Pablo II N.º 571– GRAL DEHEZA – CÓRDOBA."-

Alejandro Carabajal, Administrador de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 93973/25 v. 12/12/2025

# AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
# ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdictar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente,

caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

| DENUNCIA | ENCARTADO | FECHA | RESOL. Nº |
|---|---|---|---|
| 026-SC-188-2025/8 | DIAZ SALAZAR AYRTON LADISLAO - CI N.º 3.461.953-2 | 10/12/2025 | 388/2025 |
| 026-SC-155-2022/5 | RIOS MATIAS MANUEL – DNI N.º 37.472.575 | 07/03/2023 | 27/2023 |
| 026-SC-167-2022/K | MEDINA YONI – DNI N.º 52.739.725 | 06/06/2023 | 144/2023 |
| 026-SC-170-2022/0 | FERREYRA TIMOTEO EZEQUIEL – DNI N.º 38.774.047 | 06/06/2023 | 135/2023 |

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Luis Armando Prat – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Luis Armando Prat, Administrador de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 94019/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA 17736-8-2015 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2025-477-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTÍCULO 1º: CONDENAR a los Sres. BADILLA Lucas Augusto, DNI Nº 26.112.258, con domicilio (...) y BEROIZA LEVI Raul Alexis, de nacionalidad chilena, cédula de identidad N.º 17.911.126-8, con domicilio (...), al pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza de la mercadería amparada bajo Item 0002 del Registro de Acta Lote Secuestro N° 15075ALOT000039L que asciende a la suma de $ 286.459,03 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 03/100) por la infracción prevista y penada en el art. 947 del Código Aduanero, en virtud del artículo 864 inc. b del mismo texto legal y al pago de los tributos a la importación, que ascienden a la suma de U$S 6.710,99 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ CON 99/100). ARTICULO 2°: INTIMAR a los nombrados para que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de quedar ejecutoriado el presente pronunciamiento hagan efectivas las sumas reclamadas precedentemente más los intereses establecidos por el art. 924 del Código Aduanero, caso contrario quedarán automáticamente constituidos en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los arts. 1122 y concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3°: POR SECCIÓN ECONÓMICA FINANCIERA ingresar a Rentas Generales el importe que se obtenga de la multa impuesta en autos, distribuyéndolo conforme la normativa vigente. ARTICULO 4º: Atento a que la infracción endilgada no prevé el comiso del medio de transporte, por Sección Inspección Operativa entregar la mercadería amparada en el Item 0001 del Registro de Acta Lote Secuestro Nº 15075ALOT000039L al Sr. BADILLA Lucas Augusto, DNI N° 26.112.258, intimándolo a que proceda en el plazo de DIEZ (10) días al retiro de la misma bajo apercibimiento de ser consideraba abandonada a favor del Estado. ARTICULO 5º: DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada bajo Item 0002 del Registro de Acta Lote Secuestro N° 15075ALOT000039L, debiendo por Sección Sumarios proceder a su donación y/o destrucción según corresponda. ARTICULO 6º: HAGASE SABER a los interesados que dentro del plazo de 15 días de notificada la presente tienen derecho a interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el artículo 1132 del Código Aduanero. ARTICULO 7º: NOTIFIQUESE.".

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 93906/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N.º 19524-909-2022 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado Resolución RESOL-2025-435-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: "ARTÍCULO 1º: INSTRUIR sumario contencioso en los términos del artículo 1090 inciso c) del Código Aduanero a los Sres. VILLAR Luís Gustavo, DNI N° 43.946.939 con domicilio real declarado en (...) y VILLAR Marcelo Daniel, DNI N° 22.105.067 con domicilio en (…) por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 947 del Código Aduanero en función del artículo 864 inc. a) del mismo cuerpo legal, debiendo mantenerse el secuestro de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 23075ALOT000055X. ARTÍCULO 2º: CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones a los Sres. VILLAR Luís Gustavo, DNI N° 43.946.939 y VILLAR Marcelo Daniel, DNI N° 22.105.067 a

quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificados, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presenten a estar a derecho, evacúen su defensa y ofrezcan todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). ARTÍCULO 3º: SE HACE SABER a los causantes que se le imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 947 del Código Aduanero que establece que: "En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inc. g) 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menos de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta", atento a que se detectó que los ciudadanos arriba mencionados se encontraban intentando egresar desde el territorio argentino hacia la República de Chile con gran cantidad de mercadería por un lugar no habilitado a tal fin, configurándose el ilícito tipificado en el art. 864 inc. a) del mencionado texto legal. ARTÍCULO 4º: INTIMAR a los Sres. VILLAR Luís Gustavo, DNI Nº 43.946.939 y VILLAR Marcelo Daniel, DNI Nº 22.105.067, al pago de los tributos de importación de la mercadería amparada bajo Acta Lote Secuestro N° 23075ALOT000055X, que ascienden a la suma de U$S 26,74 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS CON 74/100) por Derechos de Importación. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. ARTÍCULO 5º: HÁGASE SABER a los imputados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). ARTÍCULO 6º: NOTIFIQUESE.-".

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 93848/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación EX-2024-03135573- -AFIP-SEFIADNEUQ#SDGOAI que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUÉN que se ha dictado RESOL-2025-459-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo texto se transcribe: "VISTO la Actuación del asunto y considerando que a orden 13 obra RESOL-2025-272-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI por la que se instruyó sumario contencioso al Sr. DIEZ Eduardo Fabián, D.N.I. Nº 22.053.965, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero corriéndose vista de las actuaciones en ese mismo acto. Que asimismo a orden 17 mediante RESOL-2025-343-ARCA-ADNEUQ#SDGOA se procedió a efectuar una nueva apertura y posterior corrida de vista de las presentes actuaciones al Sr. DIEZ Eduardo Fabián, D.N.I. Nº 22.053.965, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 977 del Código Aduanero, obrando constancias de su notificación mediante Boletín Oficial el 29/08/25 a orden 22. Que posteriormente a orden 23 mediante PV-2025-03493276-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI se lo declara REBELDE en los términos del art. 1105 del Código Aduanero atento su incomparecencia. Que atento haberse advertido la duplicidad de resoluciones corresponde dejar sin efecto la RESOL-2025-272-ARCA-ADNEUQ#SDGOA, como así también los artículos 2° y 3° de la RESOL-2025-343-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI y la PV-2025-03493276-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI. Que por ello y facultades conferidas mediante DI-2025-127-E-ARCA-ARCA: LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE NEUQUÉN RESUELVE: ARTICULO 1º: DEJAR SIN EFECTO la RESOL-2025-272-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI por encontrarse duplicada. ARTICULO 2º: DEJAR SIN EFECTO los ARTICULOS 2° y 3° de la RESOL-2025-343-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI y la providencia PV-2025-03493276-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI. ARTICULO 3º: CÓRRASE NUEVA VISTA de las presentes actuaciones al Sr. DIEZ Eduardo Fabián, D.N.I. Nº 22.053.965, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 987 del Código Aduanero, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, más lo que corresponda adicionar por distancia (confr. art. 1036 del Código Aduanero) se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, acompañe la documentación que estuviere en su poder y tome vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no comparecer (conforme arts. 1006/1011, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero). ARTICULO 4º: INTIMAR al sumariado que si dentro del plazo para contestar la vista realizan el pago voluntario de la multa mínima correspondiente a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, que asciende a la suma de $ 365.007,58 (PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SIETE CON 58/100) como así también de los tributos que gravan

la importación a consumo de la mercadería en infracción, cuyo importe asciende a la suma de U$S 255,20 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 20/100) en concepto de Derechos de Importación, Estadística e IVA y de $ 130.968,18 (PESOS CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 18/100) por IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias, y efectúa el abandono de la mercadería en infracción a favor del Estado, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente (arts. 930, 931 y 932 del Código Aduanero). La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados. ARTICULO 5º: SE HACE SABER al imputado que: en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero). ARTÍCULO 6°: NOTIFÍQUESE.".

Rosario Casajus, Administradora de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 93870/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## ADUANA SALTA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.15 de de las resoluciones de apertura de sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Aduana de Salta, sita en Dean Funes 190 1° piso de la Ciudad de Salta (Provincia de Salta), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla, Hágasele saber que, conforme a lo normado en los arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado, para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se informa importe de los tributos liquidados. Finalmente notifíquese que la mercadería secuestrada fue destinada para su venta, donación, y/o destrucción en los términos de la Ley 25.603 y/o Ley 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativsa dictadas por el organismo, de acuerdo a su especie.

| SUMARIO CONTENCIOSO | CAUSANTE | DNI/CUIT | INFRACCION C.A. | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 053-SC-408-2025/8 | AVILA MITA, María | 93.033.850 | 986,987 | $700.895,91 | USD 307,71 |
| 053-SC-406-2025/1 | GALLITO, María Soledad | 35.280.708 | 986,987 | $ 697.981,73 | USD 296,59 |
| 053-SC-405-2025/3 | GAITAN, Jose Luis | 27.248.766 | 986,987 | $ 4.187.890,45 | USD 1.779,52 |
| 053-SC-403-2025/7 | FARFAN, Cynthia | 26.743.412 | 986,987 | $ 3.035.621,55 | USD 1.289,90 |
| 053-SC-393-2025/8 | CORVALAN, Adriana Evelin | 32.707.587 | 986,987 | $ 1.324.061,22 | USD 590,84 |
| 053-SC-376-2025/6 | DIAZ, Ramona | 39.539.940 | 986,987 | $ 547.981,85 | USD 232,85 |
| 053-SC-374-2025/K | GARCIA Hector Ariel | 41.774.112 | 987 | $ 790.420,84 | USD 321,50 |
| 053-SC-371-2025/K | SALVATIERRA TORRES, Ramón Moises | 31.137.111 | 986,987 | $ 553.599,13 | USD 183,14 |
| 053-SC-369-2025/2 | GUERRA, Lucas Andres | 44.943.929 | 987 | $ 4.182.643,59 | USD 1.701,29 |
| 053-SC-365-2025/K | SIVILA, Adalis | 45.182.349 | 986,987 | $ 1.147.128,77 | USD 471,18 |
| 053-SC-364-2025/1 | GUTIERREZ ALARCON, Eber Paulino | 95.107.584 | 986,987 | $ 68.576.162,60 | USD 30.924,80 |
| 053-SC-363-2025/8 | CARABAJAL, Francisco Solano | 41.870.068 | 986,987 | $ 1.029.682,80 | USD 547,50 |
| 053-SC-362-2025/K | QUISPE, Fanny Dina | 24.854.077 | 986,987 | $ 581.651,45 | USD 247,16 |
| 053-SC-360-2025/3 | RAMOS, María Victoria | 42.504.322 | 986,987 | $ 1.066.833,87 | USD 453,32 |
| 053-SC-340-2025/7 | CONDORI, Pedro Juan | 26.217.537 | 987 | $ 385.052,04 | USD 97,69 |
| 053-SC-336-2025/8 | LOPEZ, Francisco Alejandro | 38.276.945 | 986,987 | $ 8.874.488,55 | USD 3.768,96 |
| 053-SC-319-2025/1 | SAAVEDRA ZERPA, Andrés | 22.839.442 | 986,987 | $ 2.018.538,72 | USD 796,12 |
| 053-SC-195-2025/8 | REINOSO, Juan Jose Manuel | 17.744.338 | 987 | $ 790.420,84 | USD 321,50 |
| 053-SC-294-2024/K | MARTINEZ, Justo Jesús Jose | 44.913.307 | 987 | $ 1.023.537,83 | USD 1.515,35 |
| 053-SC-453-2025/8 | FAJARDO, Rubén Filemon | 34.097.189 | 986,987 | $ 1.856.694.93 | USD 828,66 |
| 053-SC-451-2025/1 | FAJARDO, Rubén Filemon | 34.097.189 | 986,987 | $ 907.927,69 | USD 405,22 |
| 053-SC-450-2025/3 | APARICIO, Marta Palmira | 24.085.288 | 986,987 | $ 911.366,82 | USD 406,75 |
| 053-SC-448-2025/6 | TORREZ, Emmanuel Enrique | 40.658.813 | 986,987 | $ 859.780,02 | USD 383,73 |
| 053-SC-447-2028/8 | FAJARDO, Rubén Filemon | 34.097.189 | 986,987 | $ 501.538,34 | USD 223,84 |

| SUMARIO CONTENCIOSO | CAUSANTE | DNI/CUIT | INFRACCION C.A. | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|---|
| 053-SC-445-2025/1 | FAJARDO, Rubén Filemon | 34.097.189 | 986,987 | $ 1.166.721,46 | USD 520,72 |
| 053-SC-444-2025/8 | CONTRERAS, Ramón Antonio | 16.853.231 | 986,987 | $ 923.317,74 | USD 412,09 |
| 053-SC-443-2025/K | APARICIO, Marta Palmira | 24.085.288 | 986,987 | $ 576.052,60 | USD 257,10 |
| 053-SC-441-2025/3 | CONTRERAS, Ramón Antonio | 16.853.231 | 986, 987 | $ 429.890,01 | USD 191,87 |
| 053-SC-440-2025/5 | MAMANI DONAIRE, Abigail Xenia Rubí | 42.510.519 | 986,987 | $ 1.062.974,67 | USD 474,42 |
| 053-SC-439-2025/6 | APARICIO, Marta Palmira | 24.085.288 | 986,987 | $ 864.421,88 | USD 389,04 |
| 053-SC-438-2025/8 | APARICIO, Marta Palmira | 24.085.288 | 986,987 | $ 1.517.569,03 | USD 677,31 |
| 053-SC-437-2025/K | APARICIO, Marta Palmira | 24.085.288 | 986,987 | $ 641.969,08 | USD 286,52 |
| 053-SC-436-2025/1 | FAJARDO, Rubén Filemon | 34.097.189 | 986,987 | $ 570.893,91 | USD 254,80 |
| 053-SC-433-2025/1 | ANGEL, María Cecilia | 29.720.273 | 986,987 | $ 2.097.863,24 | USD 936,30 |
| 053-SC-423-2025/3 | TINTILAY, Analia | 44.328.262 | 986,987 | $ 1.426.060,95 | USD 617,65 |
| 053-SC-431-2025/5 | ANGEL, María Cecila | 29.720.273 | 986,987 | $ 2.149.450,05 | USD 959,33 |
| 053-SC-429-2025/8 | CARDOZO, Axel Jesús | 42.551.551 | 986, 987 | $570.893,92 | USD 254,80 |
| 053-SC-425-2025/K | GUERRERO, Lilia Gabriela | 28.049.760 | 986, 987 | $ 1.321.309,91 | USD 589,72 |
| 053-SC-424-2025/1 | TINTILAY, Analia | 44.328.262 | 986, 987 | $ 2.541.744,50 | USD 1.018,17 |
| 053-SC-421-2025/7 | LIZARRAGA, Elba | 34.386.805 | 986,987 | $ 429.890,01 | USD 191,87 |
| 053-SC-420-2025/9 | CAMPO, Cristian Emanuel | 41.051.833 | 986,987 | $ 862.080,16 | USD 383,36 |
| 053-SC-418-2025/1 | GUERRERO, Lilia Gabriela | 28.049.760 | 986,987 | $ 2.403.601,01 | USD 1.072,76 |
| 053-SC-416-2025/K | AGUILAR, Joana María | 39.218.210 | 986,987 | $ 533.741,82 | USD 188,04 |
| 053-SC-415-2025/1 | RIVERA HOYOS, Martín | 96.178.523 | 986,987 | $ 993.063,45 | USD 421,97 |
| 053-SC-414-2025/3 | YERUTI, Jorge Leonardo | 37.721.689 | 986,987 | $ 1.478.776,29 | USD 577,82 |
| 053-SC-361-2025/1 | SANCHEZ, Facundo Natahel | 39.894.693 | 986,987 | $ 2.371.624,63 | USD 1.007,75 |

Pablo Miguel Valdez Mambrini, Administrador de Aduana.

e. 12/12/2025 N° 93898/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE

EDICTO NOTIFICACIÓN APERTURA DE ENCOMIENDAS INTERDICTAS - DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE (DGA-ARCA)

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero hace saber a los interesados, cuya nómina se indica al pie, que se los convoca a participar del acto de apertura de bultos/encomiendas interdictadas por el Servicio Aduanero, en el marco de los controles establecidos en el Art. 123 del C.A., en los cuales resultó ser identificado como remitente del envío, y considerando que pretendida la notificación formal al domicilio la misma ha resultado infructuosa, razón por la cual sirva el presente como formal notificación en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415.-

El acto de apertura de los bultos se llevará a cabo en las instalaciones del Depósito de Secuestros de la Aduana de Posadas, sito en Avenida Tulo Llamosas – Ruta Nacional N.º 12- N.º 9975 de la ciudad de Posadas el día 16 / 1 2 /2025, en el horario indicado para cada caso.

Quedan por el presente debidamente notificados

| HORA | ACTA (DV IRNE) | NOMBRE | DOCUMENTO |
|---|---|---|---|
| 09:00 | 15/2025 (DV IRNE) | SUAREZ FERNANDO RUBEN | 42.760.417 |
| 09:15 | 255/2025 (DV IRNE) | RESTREPO POSADA ELIANA MARIA | 95.583.911 |

Cdor. OLEXYN, VALERIA LORENA - Jefe DV IRNE (DI RANE)

Valeria Lorena Olexyn, Jefa de Sección, División Investigaciones y Operativa Regional.

e. 12/12/2025 N° 94105/25 v. 12/12/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 47A90 obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: 47A90, es un cultivar no transgénico, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 445P215 en su tipo de crecimiento, color de pubescencia, color de flor, color de vaina y en el color del hilo de la semilla. 47A90 se diferencia de 445P215 en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas. 47A90 presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que 445P215 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 24/04/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/12/2025 N° 91850/25 v. 12/12/2025

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre 68A20 RR obtenida por Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Solicitante: Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: 68A20 RR, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar RA659 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 68A20 RR se diferencia de RA659 en el comportamiento frente a la raza 1 de Phytophthora sojae. 68A20 RR presenta comportamiento resistente frente a la raza 1 de Phytophthora sojae mientras que RA659 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 1 de Phytophthora sojae. (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 04/05/2015

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 12/12/2025 N° 91864/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE SALUD

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÒN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social RIOPLAT S.R.L. (CUIT 30-50694282- 5) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del EX-2019-93556089--APN-DD#MSYDS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios”.

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 12/12/2025 N° 93863/25 v. 16/12/2025

## MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social Agencia Marítima MERCOSUL S.A., (CUIT 30-70912062-6) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del EX-2022-124898208-APN-DD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 12/12/2025 N° 93837/25 v. 16/12/2025

## MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social ALPEMAR S.A. (CUIT 30-61564734-5) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del EX-2025-08031382- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 12/12/2025 N° 93846/25 v. 16/12/2025

## MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social Agencia Marítima CAPRICORN ARGENTINA S.A. (30-70821673-5) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite personería), a los efectos de tomar vista del EX-2022-124898208- -APN-DD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: Dirección de Responsabilidad Administrativa y Sumarios".

Lilia del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 12/12/2025 N° 93847/25 v. 16/12/2025

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-669-APN-SSN#MEC Fecha: 09/12/2025

Visto el EX-2025-101286242-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama “ROBO Y RIESGOS SIMILARES”.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/12/2025 N° 93845/25 v. 12/12/2025

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2411/2025

**DI-2025-2411-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-21917097- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-21916541-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21917097- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN BONAERENSE DE LA INDUSTRIA NAVAL, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-21916541-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-21917097- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89908/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2358/2025

**DI-2025-2358-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-43060207- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-43059413-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-43060207- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO ARGENTINA DE LA MANUFACTURA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 278/75, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que con relación a los aportes empresarios previstos en las Cláusulas 5 y 6, con destino a la CÁMARA INDUSTRIAL DE LA MANUFACTURA DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIMA), se hace saber a las partes que dichas cláusulas no quedan incluidas dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que, respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº RE-2024-43059413-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-43060207- -APN-DGD#MT, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando tercero de la presente, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO ARGENTINA DE LA MANUFACTURA DEL CUERO, por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004),

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 278/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89909/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
# DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 2412/2025

**DI-2025-2412-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-63075297- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-63075262-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-63075297- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, surge de los términos y contenido del texto.

Que las partes resultan signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1671/22 “E”, el cual se encuentra plenamente vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la EMPRESA LOGISTICA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2025-63075262-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-63075297- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89910/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2413/2025

**DI-2025-2413-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-89299494- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-89284590-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-89299494- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2023-89284590-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-89299494- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89911/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2416/2025

**DI-2025-2416-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108055077- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento N° RE-2023-108054965-APN-DGD#MT del Expediente N° EX- 2023-108055077- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan modificar el plan de carreras definido para la especialidad Asignaciones y Registros de Planta del Grupo Laboral Proyectos y Obras, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del documento N° RE-2023-108054965-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-108055077- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89913/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2419/2025

**DI-2025-2419-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-38053106- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido en el documento N° IF-2022-38051782-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-38053106- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical, y la

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el archivo embebido en el documento N° IF-2022-38051782-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-38053106- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89917/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2359/2025

**DI-2025-2359-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-153994442- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 y 2/3 del documento Nº RE-2023-153994228-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-153994442- -APN-DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 1 y 2/3 del documento Nº RE-2023-153994228-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-153994442- -APN-DGD#MT celebrados entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89924/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
# DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 2420/2025

**DI-2025-2420-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-60575820- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-60574943-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-60575820- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una suma extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologacion, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declarese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-60574943-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-60575820- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89926/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
# DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 2360/2025

**DI-2025-2360-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-106179801- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº IF-2025-108728074-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2025-106179801- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el documento Nº RE-2025-68606876-APN-DGDTEYSS#MCH surge acreditado el cambio de denominación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES por “CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS”

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan un nuevo coeficiente zonal para el área geográfica en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 644/12, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº IF-2025-108728074-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2025-106179801- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE SERVICIOS PETROLEROS (ex CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 644/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89927/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2437/2025

**DI-2025-2437-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-70043086- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-70042852-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-70043086- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto a las sumas pactadas en el acuerdo, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-70042852-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-70043086- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 538/03 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89928/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2361/2025

**DI-2025-2361-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2024-128767035-APN-ATR#MT, IF-2024-128768273-APN-ATR#MT, IF-2024-128769525-APN-ATR#MT e IF-2024-129310323-APN-ATR#MT del Expediente N° EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD

ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por un error material involuntario, las partes en el acuerdo obrante en el documento N° IF-2024-128768273-APN-ATR#MT, refieren que el aumento es a partir de marzo 2023 debiendo leerse marzo 2024 de acuerdo a la lógica del mismo

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 153/91, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que acerca de las contribuciones empresarias pactadas con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y el Decreto - Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas” en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº IF-2024-128767035-APN-ATR#MT del Expediente EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº IF-2024-128768273-APN-ATR#MT del Expediente EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento Nº IF-2024-128769525-APN-ATR#MT del Expediente EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4º.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° IF-2024-129310323-APN-ATR#MT del Expediente EX-2024-15540317- -APN-ATR#MT celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 5º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1°, 2º, 3º y 4º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89929/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2446/2025

**DI-2025-2446-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-30434535-APN-DGD#MT, RE-2024-43130884-APN-DTD#JGM, RE-2024-54338471-APN-DTD#JGM, RE-2024-66366665-APN-DTD#JGM, RE-2024-105918923-APN-DTD#JGM y RE-2024-112021288-APN-DTD#JGM, todos ellos del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos celebrados con fechas 20 de marzo de 2024, 24 de abril de 2024, 20 de mayo de 2024, 24 de junio de 2024, 10 de septiembre de 2024 y 10 de octubre de 2024, respectivamente, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 645/12, del cual son signatarios, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de fecha 10 de octubre de 2024, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-30434535-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-43130884-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE2024-54338471-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-66366665-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-105918923-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6º.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2024-112021288-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-30435097- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 7º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 9°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89930/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2452/2025

**DI-2025-2452-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-80126480- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-80126315-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-80126480--APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos I, II y III, celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte sindical, y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 730/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexos I, II y III obrantes en el documento Nº RE-2025-80126315-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-80126480- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERIA, ESTETICA Y AFINES, por la parte

sindical, y el CENTRO DE PATRONES PELUQUEROS DE BUENOS AIRES, la CONFEDERACIÓN GENERAL DE PELUQUEROS Y PEINADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN BONAERENSE DE PELUQUEROS Y PEINADORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 730/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89931/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2463/2025

**DI-2025-2463-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-05803808- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2022-05803709-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-05803808- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativa por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del documento N° RE-2022-05803709-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2022-05803808- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89932/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2362/2025

**DI-2025-2362-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH de fecha 8 de julio de 2025, se registró el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-102804319-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT, celebrado en fecha 19 de septiembre de 2024 entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto se advierte que, por un involuntario error material, en el mencionado acto administrativo se procedió al registro del acuerdo cuando debió haberse procedido a su homologación.

Que, en tal sentido, debe indicarse que en el Considerando Octavo de la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, en lugar de consignarse: "Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.", debió expresarse: "Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados."

Qué asimismo, en el Artículo 1° de la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, en lugar de consignarse: "ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-102804319-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).", debió consignarse: "ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-102804319-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)."

Que a su vez, y en consonancia con lo previamente expuesto, en el Artículo 4° de la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, en lugar de consignarse: "ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004)." debió haberse consignado: "ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004)."

Que con el fin de subsanar el precitado error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de rectificación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el Octavo considerando de la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 8 de julio de 2025, donde dice: "Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.", deberá leerse: "Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados."

ARTÍCULO 2º.- Rectifíquese el ARTÍCULO PRIMERO de la Disposición DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 8 de julio de 2025, donde dice: "ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-102804319-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).", deberá leerse: "ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-102804319-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2024-102804517- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la FEDERACION PAMPEANA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE SERVICIOS PUBLICOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004)."

ARTÍCULO 3º.- Rectifíquese el ARTÍCULO CUARTO de la Disposición DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, de fecha 8 de julio de 2025, donde dice: "ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter

gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).", deberá leerse: "ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004)."

ARTICULO 4°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de la rectificación de la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH, conforme surge de los Artículos 1°, 2° y 3° del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remítanse las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de su intervención. Oportunamente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con la Disposición N° DI-2025-1642-APN-DNRYRT#MCH.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de esta Disposición rectificatoria, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

e. 12/12/2025 N° 89935/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2464/2025

**DI-2025-2464-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10239186- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 y 13/15 del documento N° RE-2025-18784374-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-10239186- -APN-DGDTEYSS#MCH, obran respectivamente el Acuerdo salarial y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales y asimismo el pago de una suma de carácter no remunerativo de forma extraordinaria y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 y conforme los detalles allí impuestos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acta complementaria, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el Acuerdo Salarial y Acta Complementaria obrantes respectivamente a páginas 1/12 y 13/15 del documento N° RE-2025-18784374-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2025-10239186--APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89936/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
# DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 2476/2025

**DI-2025-2476-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-80732373- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-80731305-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-80732373- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1708/25 “E”, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que sin perjuicio de la referencia que las partes hacen en el acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 “E”; de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1708/25 “E”.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-80731305-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-80732373- -APN-DGDYD#JGM, suscripto por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION (IRAM), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1708/25 “E”

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89937/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
### Disposición 2477/2025
**DI-2025-2477-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-104140084- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-104139795-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-104140084- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 “E”, bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que, con respecto a la gratificación pactada en el Artículo Primero y el incremento pactado en el Artículo Tercero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en torno a lo estipulado en el Artículo Quinto apartado final, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en tal sentido se deja indicado que la aplicación del presente queda estrictamente circunscripta al personal dependiente de la empresa firmante representado por la entidad sindical interviniente en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el delegado de personal ha tomado la intervención que le compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2024-104139795-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-104140084- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89938/25 v. 12/12/2025

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
## DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 2363/2025

**DI-2025-2363-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 16/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-109792228- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2025-109791272-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-109792228--APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo, de fecha 30 de setiembre de 2025, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN

ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones salariales conforme a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

Que las partes han resultado las signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que se ha disuelto conforme surge de las constancias obrantes en el documento N° RE-2019-45954399-APN-DNRYRT#MPYT del Expediente N° EX-2018-45297428- -APN-DGDMT#MPYT.

Que respecto de ciertas sumas de carácter no remunerativo acordadas por las partes, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en el documento Nº RE-2025-109791272-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-109792228- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89939/25 v. 12/12/2025

# MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
# DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

## Disposición 2478/2025

**DI-2025-2478-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-104150493- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-104150257-APN-DG#MT del Expediente N° EX-2024-104150493- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION de ORGANIZACIONES de los MANDOS MEDIOS de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15 conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo pactado en la cláusula quinta in fine, se deja indicado que la registración que por el presente se dicta lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto a la gratificación pactada en el Artículo 1°, e independientemente del marco en el cual fuera acordada, cabe hacer saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2024-104150257-APN-DG#MT del Expediente N° EX-2024-104150493- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION de ORGANIZACIONES de los MANDOS MEDIOS de las TELECOMUNICACIONES de la REPÚBLICA ARGENTINA (FOMMTRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 715/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2025 N° 89940/25 v. 12/12/2025

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley N.º 22.415, artículos 1013, inciso i).

Visto la actuación n.º 12201-25-2015 , toda vez que en el marco de un procedimiento de control de fecha 20/01/14 , realizado por personal de la GENDARMERIA NACIONAL perteneciente al ESCUADRÓN 10 “LOMAS DE ZAMORA”, se ha secuestrado la mercadería detallada en el acta lote n.º 14001ALOT000032L, cuyo legal ingreso a plaza no supo acreditarse en el acto, así como tampoco llevaba aplicados los debidos instrumentos fiscales, hechos que configurarían “prima facie” una presunta infracción a los artículos 986, 987 y siguientes del Código Aduanero (Ley N.º 22.415). En virtud de lo expuesto, en fecha 10/02/25, se procedió al ARCHIVO de las actuaciones en los términos del apartado d), punto 4 de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA). Ello conforme RESOL-2025-16-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA.

No identificándose titular alguno de la mercadería en presunta infracción, corresponde se proceda a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería relacionada al acta lote n.º 14001ALOT000032L en los términos de la Sección V, Título II del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), que a continuación se detalla:

·448 PARES DE SUECOS DE GOMA.

·45 PARES DE OJOTAS.

En consecuencia, publíquese durante tres (3) días el edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina conforme artículo 417 del Código Aduanero.

Se hace saber que la actuación de referencia tramita por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2025 N° 93199/25 v. 12/12/2025

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N.º 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415, artículo 1013, inciso i).

Visto que conforme surge de la actuación n.º 19411-211-2020/1, en fecha 21/09/2020, se determinó el secuestro, en el procedimiento llevado a cabo en Avenida Fair N.º 1100, localidad de Monte Grande, predio perteneciente al Correo Argentino, por personal del la Sección Unidad de Apoyo Operativo Metropolitano de la Dirección General de Aduanas, de mercadería de origen extranjero detallada en el acta lote n.º 20622NARC000165F cuyo legal ingreso a plaza no se logro acreditar en el acto y que no llevaba aplicados los debidos instrumentos fiscales.

Habida cuenta de ello, en fecha 25/02/2025, se dispuso la APERTURA DEL SUMARIO en los términos del articulo 1090, inciso c) del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), por la infracción prevista y penada por el articulo 983 del citado texto legal.

Previo a todo trámite, y en atención a no contar con imputado alguno a quien adjudicarle la titularidad de la mercadería objeto de autos, procédase a anunciar la existencia y situación jurídica de la misma, de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2025 N° 93210/25 v. 12/12/2025

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
## DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA Nº 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley N.º 22.415, artículos 1013, inciso i).

Visto la actuación n.º 12201-42-2015 , toda vez que en el marco de un procedimiento de control de fecha 20/01/14 , realizado por personal de la GENDARMERIA NACIONAL perteneciente al ESCUADRÓN 10 "LOMAS DE ZAMORA", se ha secuestrado la mercadería detallada en el acta lote n.º 14001ALOT000029M, cuyo legal ingreso a plaza no supo acreditarse en el acto, así como tampoco llevaba aplicados los debidos instrumentos fiscales.

Como resultado de la pertinente denuncia, en fecha 10/02/25 , se dispuso ARCHIVAR las actuaciones en los términos de la Instrucción General N.º 2/23 (IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA), por los hechos mencionados, los cuales configurarían "prima facie" una presunta infracción a los artículos 986/987 y siguientes del Código Aduanero (Ley N.º 22.415). Ello, conforme Resolución N.º RESOL-2025-17-E-AFIP-DVSEC2#SDGTLA.

No identificándose titular alguno de la mercadería detallada en el acta lote n.º 16622ALOT000051M en presunta infracción, corresponde se proceda a anunciar la existencia y situación jurídica en los términos de la sección V, título II del Código Aduanero (Ley N.º 22.415), que a continuación se detalla:

·1.480 CORPIÑOS DE MATERIAL TEXTIL SINTÉTICO CON INSCRIPCIÓN "ROSA Y MY BRA".

En consecuencia, publíquese durante tres (3) días el edicto en el Boletín Oficial de la República Argentina conforme artículo 417 del Código Aduanero.

Se hace saber que la actuación de referencia tramita por ante la División Secretaría N.º 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N.º 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Brian Nicolas Posteraro, Firma Responsable, División Secretaría N° 2.

e. 10/12/2025 N° 93212/25 v. 12/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma BEECH FLYING S.A. (CUIT 30-70781185-0) y al señor Leonardo SPOKOJNY (DNI 17.499.259) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8331, Expediente Nº EX-2021-00229739-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "BEECH FLYING S.A. y otro", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencias, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2025 N° 93106/25 v. 16/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de FRANCESCA GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71223739-9) y el señor Fernando ERSONAS (D.N.I. N° 4.288.753) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2025-00001101--GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8438), caratulado "FRANCESCA GROUP S.A. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro

de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2025 N° 93116/25 v. 16/12/2025

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Argencambio SAS -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71643589-6) y al señor Fernando Luis SCAPIN (DNI 30.904.123) para que dentro del plazo de 12 (doce) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero Nº 1668, EX-2022-00070983- -GDEBCRA GSENF#BCRA, caratulado Argencambio SAS –ex agencia de cambio– que se les instruye atento a lo previsto por los artículos 5 de la Ley 18.924 (conforme Ley 27.444, art. 131) -complementarias y modificatorias- y 41 de la Ley de Entidades Financieras 21.526 - con las modificaciones de las Leyes 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780- en lo que fuere pertinente-, en el que mediante sistema GDE, con fecha 29/10/25, se dictó la Resolución RESOL-2025-321-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberán concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberán acreditar sus identidades acompañando copia de sus DNI o del documento que corresponda, denunciar la calidad de representante legal de la entidad en su caso, denunciar los domicilios reales y constituir domicilios electrónicos informando sus CUIL y las direcciones de correo electrónico correspondientes. En caso de no comparecer personalmente, sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 12 (doce) días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan al derecho de la entidad representada y de la persona humana imputada. El descargo y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - María Valeria Fernandez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/12/2025 N° 93392/25 v. 15/12/2025

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2025-136308282-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2025 N° 93500/25 v. 15/12/2025

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2025-136309679-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/12/2025 N° 93502/25 v. 15/12/2025

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación